Universidad Nacional de Loja

Facultad Jurídica, Social y Administrativa

Carrera de Derecho

Legitimación activa de los adolescentes para limitar, suspender y privar la patria potestad con el fin de garantizar su derecho prioritario e interés superior

Trabajo de Titulación previo a la Obtención del título de Licenciada en Jurisprudencia y Abogada.

AUTORA:
Rosa Elvira Puga Zapata

DIRECTOR:
Dr. Ángel Medardo Hoyos Escaleras, Mg. Sc.

Loja - Ecuador
2023

Loja, 9 de septiembre de 2022

Dr. Ángel Medardo Hoyos Escaleras, Mg. Sc.
DIRECTOR DEL TRABAJO DE TITULACION

C E R T I F I C O:

Que he revisado y orientado todo el proceso de elaboración del Trabajo de Titulación denominado: **Legitimación activa de los adolescentes para limitar, suspender y privar la patria potestad con el fin de garantizar su derecho prioritario e interés superior**, de la autoría de la estudiante **Rosa Elvira Puga Zapata,** con cédula de identidad Nro.**1105917312**, una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja, para el efecto, autorizo la presentación del mismo para su respectiva sustentación y defensa.

Firmado electrónicamente por:
ANGEL MEDARDO HOYOS ESCALERAS

Dr. Ángel Medardo Hoyos Escaleras, Mg. Sc.
DIRECTOR DEL TRABAJO DE TITULACION

Autoría

Yo, **Rosa Elvira Puga Zapata**, declaro ser autora del presente Trabajo de Titulación y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos, de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido del mismo. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi trabajo de Titulación en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Firma: Firmado electrónicamente por: ROSA ELVIRA PUGA ZAPATA

Cédula: 1105917312

Fecha: Loja, 08 de Febrero 2023

Correo electrónico: rosa.puga@unl.edu.ec

Celular: 0992004889

Carta de autorización por parte de la autora para la consulta, reproducción parcial o total y/o publicación electrónica del texto completo, del Trabajo de Titulación.

Yo, **Rosa Elvira Puga Zapata**, declaro ser autora del Trabajo de Titulación denominado: **Legitimación activa de los adolescentes para limitar, suspender y privar la patria potestad con el fin de garantizar su derecho prioritario e interés superior**, como requisito para optar por el título de **Licenciada en Jurisprudencia y Abogada,** autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Titulación que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 08 días de mes de febrero de dos mil veinte y tres.

Firma: Firmado electrónicamente por: ROSA ELVIRA PUGA ZAPATA

Autora: Rosa Elvira Puga Zapata

Cédula: 1105917312

Dirección: Alonso de Mendoza y José de San Martin; parroquia sucre; del Cantón y Provincia de Loja.

Correo Electrónico: rosa.puga@unl.edu.ec

Teléfono: 0992004889

DATOS COMPLEMENTARIOS

Director del Trabajo de Titulación: Dr. Ángel Medardo Hoyos Escaleras Mg. Sc.

Dedicatoria

A mis Padres Olga Zapata y Luis Puga

"Que mi alma alabe al señor y proclame todas sus maravillas**"** Este trabajo va dedicado como primero y primordial a Dios y a la Virgen Santísimas por ser quienes guiaron mis pasos y me dieron sabiduría para seguir adelante en este recorrido de la Universidad y en toda mi vida, sin ellos no lo hubiera logrado a mis padres Luis Puga y Olga Zapata quienes fueron el motivo por el cual llegué a estudiar, por su esfuerzo y sacrificio en ayudarme con lo que necesitaba; a mis 6 hermanos y mis cuñados quienes me daban ánimos y apoyo para salir adelante y no rendirme; a mi amado Edwin quien se ha convertido en mi pilar fundamental de apoyo, me ha dado ánimos para seguir avanzando con mis metas profesionales como también ha estado pendiente de mí en cada momento de mi vida y ha sabido escucharme, comprenderme, aconsejarme y retarme; a mis amigos María, Carmita, Cenelia, Geovanny, María Huanca que durante mi carrera Universitaria me apoyaron y me animaron a seguir adelante y finalmente pero no menos importantes a todos mis docentes, compañeros y todas las personas que han estado presentes en mi carrera universitaria mi especial dedicatoria.

Rosa Elvira Puga Zapata

Agradecimiento

Agradezco a Dios y la Virgen Santísima por ser mi luz en las tinieblas, a la Universidad Nacional de Loja por los conocimientos adquiridos en sus aulas y a todos los docentes que forman parte de la carrera de Derecho quienes compartieron sus conocimientos.

A mi director de tesis Dr. Ángel Medardo Hoyos Escaleras Mg. Sc. por la asesoría, seguimiento y correcciones realizadas en mi trabajo de tesis; a toda mi familia, amigos, enamorado, compañeros y docentes, quienes han estado presentes en el proceso universitario para alcanzar mis metas profesionales, y quienes han dado tanto por mí infinitas gracias.

Rosa Elvira Puga Zapata

Índice de contenidos

Portada i

Certificación ii

Autoría iii

Carta de autorización iii

Dedicatoria v

Agradecimiento vi

Índice de contenidos vii

1. **Titulo** 14

2. **Resumen** 15

2.1 Abstract 16

3. **Introducción** 17

4. **Marco Teórico** 18

4.1 Concepto de Familia. 18

4.2 Derecho de Familia. 21

4.3 Derecho de los Niños, Niñas y Adolescentes. 23

4.4 El Adolescente como Sujeto de Derechos. 25

4.5 Concepto de Patria Potestad. 27

4.6 Limitación, Suspensión, Privación de la Patria Potestad. 30

4.6.1 Limitación de la Patria Potestad..... 30

4.6.2 Suspensión de la Patria Potestad 32

4.6.3 Pérdida o Privación de la Patria Potestad..... 33

4.7 Legitimación Activa del Adolescente. 35

4.8 De los Derechos Fundamentales de los Niños, Niñas y Adolescentes. 40

4.9 De los Derechos a favor de los Niños, Niñas y Adolescentes..... 41

4.10 Tratados a favor de los Adolescentes. 43

4.11 Convenios a favor de las personas Adolescentes. 44

4.12 Del Estado frente al Principio Prioritario e Interés Superior..... 45

4.13 Constitución de la República del Ecuador..... 47

4.14 Tratados y Convenios Internacionales a favor del Niño, Niña y Adolescente. 49

4.15 Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia..... 53

4.16 De la Seguridad Jurídica..... 58

4.17 De la Tutela Efectiva de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescente. ... 60

4.18 De los Principios que rigen los Derechos a favor del Adolescente. 62

4.19 De los procesos en los cuales puede exigir el Adolescente sus Derechos..... 64

4.20 Código Orgánico General de Procesos 66

4.21 Legislación Comparada. 67

4.21.1 Ley Orgánica de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la República de Venezuela 67

4.21.2 Ley N° 548. Código Niña, Niño y Adolescente de Bolivia 69

5. **Metodología** 70

5.1 Materiales utilizados 70

5.2 Métodos 70

5.3 Técnicas 72

6. **Resultados** 73

6.1 Resultados de encuestas realizadas a profesionales del Derecho 73

6.2 Resultados de las entrevistas realizadas a profesionales del Derecho 82

7. **Discusión** 87

7.1 Verificación de objetivos 87

7.1.1 Objetivo General. 87

7.1.2 Objetivos Específicos. 87

7.1.3 Contrastación de Hipótesis. 90

7.1.4 Fundamentación Jurídica de la Propuesta 91

8. **Conclusiones** 92

9. **Recomendaciones** 94

9.1 Proyecto de Reforma Legal. 96

10. **Bibliografía** 99

11. **Anexos** 109

Anexo 1: Oficio de Designación de Director de Trabajo de Titulación. 109

Anexo 2: Oficio de Aprobación. 110

Anexo 3: Certificado de Traducción del Abstract 111

Anexo 4: Certificación de Tribunal de Grado 112

Anexo 5: Formato de Entrevista a Profesionales del Derecho. 113

Anexo 6: Formato de Encuesta a Profesionales del Derecho 115

Índice de tablas:

Resultados de los encuestados a los profesionales del Derecho

Tabla 1. Cuadro Estadístico Nro.1 73

Tabla 2. Cuadro Estadístico Nro.2 74

Tabla 3. Cuadro Estadístico Nro.3 76

Tabla 4. Cuadro Estadístico Nro.4 78

Tabla 5. Cuadro Estadístico Nro.5 79

Tabla 6. Cuadro Estadístico Nro.6 81

Índice de figuras

Resultados de los encuestados a los profesionales del Derecho

Figura 1 **Representación Gráfica Nro.1** 73

Figura 2 **Representación Gráfica Nro.2** 75

Figura 3 **Representación Gráfica Nro. 3** 76

Figura 4 **Representación Gráfica Nro. 4** 78

Figura 5 **Representación Gráfica Nro. 5** 80

Figura 6 **Representación Gráfica Nro. 6** 81

Índice de anexos:

Anexo 1. Oficio de Designación de Director de Trabajo de Titulación..... 109

Anexo 2. Oficio de Aprobación. 110

Anexo 3. Certificado de Traducción del Abstract..... 111

Anexo 4. Certificación de Tribunal de Grado 112

Anexo 5. Formato de Entrevista a Profesionales del Derecho. 113

Anexo 6. Formato de Encuesta a Profesionales del Derecho 115

1. Título

"Legitimación activa de los adolescentes para limitar, suspender y privar la patria potestad con el fin de garantizar su derecho prioritario e interés superior"

2. Resumen

Mi tema de investigación titulado: “Legitimación activa de los adolescentes para limitar, suspender y privar la patria potestad con el fin de garantizar su derecho prioritario e interés superior”, a nivel mundial los diferentes estados buscan que los derechos de los menores de edad sean respetados, lo que los ha llevado a través del tiempo ir desarrollando normas que garanticen el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, a la par de la evolución de la sociedad, brindando así mayor participación a los menores de edad dentro de procesos judiciales en los cuales se determinen sus derechos, a pesar de ello aún existen limitaciones en determinados circunstancias en las cuales no pueden acudir directamente a las Unidades Judiciales a fin de resguardar sus derechos, como lo es en el caso de las limitación, suspensión y privación de la patria potestad en contra de sus progenitores, en caso de existir vulneración de derechos u omisión de los deberes que tienes los progenitores para con sus hijos.

En este sentido, la presente tesis titulada: “Legitimación activa de los adolescentes para limitar, suspender y privar la patria potestad con el fin de garantizar su derecho prioritario e interés superior” precisa que los adolescentes tienen el suficiente raciocinio para acudir a una Unidad Judicial y solicitar la limitación, suspensión y privación de la patria potestad, donde las oficinas técnicas o de primera acogida acompañen y faciliten la tramitación de la causa, donde previo a instaurarse el proceso judicial, se realicen las valoración correspondientes por los peritos que conforman la oficina técnica del Consejo de la Judicatura, en el sentido de esclarecer los hechos que motivan al adolescente como también para brindar a los jueces la claridad de los hechos.

Finalmente, a través de la metodología empleada, esto es: encuestas, entrevistas, derecho comparado, doctrina, conjuntamente con datos científicos, se demuestra que los adolescentes tienen la suficiente capacidad y raciocinio para poder solicitar el cumplimiento de los derechos que nacen de la patria potestad, resguardando derechos reconocidos en la constitución y demás normas nacionales.

Palabras clave: Legitimación Activa, Patria Potestad, Raciocinio

2.1 Abstract

My research topic entitled: "Active Legitimation of Adolescents to limit, suspend and Deprive Parental Authority In order to Guarantee their Priority right and Superior Interest",worldwide the different states seek that the rights of minors are respected, which has led them over time to develop standards that guarantee the integral development of children and adolescents, along with the evolution of society, thus providing greater participation to minors in judicial processes in which their rights are determined, despite this, there are still limitations in certain circumstances in which they cannot go directly to the Judicial Units in order to safeguard their rights, as in the case of limitation, suspension and deprivation of parental authority against their parents, in the event of a violation of rights or omission of the duties that the parents have to laugh with their children. In this sense, the present thesis entitled: "Active legitimation of adolescents to limit, suspend and deprive parental authority in order to guarantee their priority right and superior interest" specifies that adolescents have sufficient reason to go to a Judicial Unit and request the limitation, suspension and deprivation of parental authority, where the technical or first reception offices accompany and facilitate the processing of the case, where prior to establishing the judicial process, the corresponding assessments are made by the experts that make up the office technique of the Council of the Judiciary, in the sense of clarifying the facts that motivate the adolescent as well as to provide judges with clarity of the facts.

Finally, through the methodology used, that is: surveys, interviews, comparative law, doctrine, together with scientific data, it is shown that adolescents have sufficient capacity and reasoning to be able to request compliance with the rights that arise from the homeland power, safeguarding rights recognized in the constitution and other national regulations.

Keywords: active legitimation, parental authority, reasoning

3. Introducción

La presente investigación es de carácter descriptiva y analítica, en la que se busca la aplicación directa del derecho que posee el menor de edad como legitimación activa a fin de poder informar la vulneración de sus derechos por parte de quienes ejercen su cuidado o patria potestad por lo que me he planteado la siguiente problemática titulada: **"**Legitimación activa de los adolescentes para limitar, suspender y privar la patria potestad con el fin de garantizar su derecho prioritario e interés superior**"** para el efecto he desarrollado los siguientes capítulos:

En el primer capítulo se refiere a conceptos de familia desde su evolución y las relaciones parento filiales que se generaran por los vínculos monogámicos desde sus orígenes, señalando una serie de comentarios u opiniones de diferentes autores y tratadistas respecto del tema planteado, por ejemplo definiciones de patria potestad, el conjunto de relaciones familiares y normas jurídicas, los adolescentes como sujetos de derechos, principios fundamentales desde diferentes perspectivas haciendo énfasis dentro de la legitimación activa del menor de edad lo cual ha permitido terminar con éxito la tesis.

De igual manera en el segundo capítulo se hace un análisis deductivo de las diferentes concepciones de los derechos y garantías de los adolescentes desde cómo han ido evolucionando a lo largo de la historia con la sociedad desde su origen, desarrollo y progresividad a fin de establecer las diferentes posturas de normativas respecto a las necesidades de los niños, niñas y adolescentes enfatizándose sobre las políticas públicas, postulaciones y organizaciones, de la misma forma sobre las medidas de protección a favor de los menores de edad en caso de que sufran conductas violentas por parte de sus progenitores o algún tipo de vulneración de sus derechos.

Consecuentemente, dentro del tercer capítulo se establece un estudio y análisis dentro del marco jurídico abarcando causales por las que se limita, suspende y priva la patria potestad y la acción o potestad que el Estado da a ciertas entidades o personas para poder solicitar la protección de derechos de los menores de edad y por supuesto haciendo comparación con diferentes legislaciones internacionales que si contemplan dentro de su ordenamiento jurídico correspondiente la acción de legitimación activa para los adolescentes.

4. Marco Teórico

4.1 Concepto de Familia.

"El paso a la monogamia en la que la mujer pertenece a un solo hombre, encerraba la transgresión de una antiquísima ley religiosa, es decir, el derecho inmemorial que los demás hombres tenían sobre aquella mujer" (Infante, 1996, p.71).

En mi opinión la familia es la unión de personas con vínculos de consanguinidad y afinidad que comparte obligaciones y deberes cada miembro de su familia, a raíz del tiempo estos derechos han ido evolucionando, el concepto de familia ha generado que se den varias teorías progresistas tales como la protección integral por parte del Estado por medio de las leyes que van evolucionando de acuerdo a la aplicación fáctica de los derechos y obligaciones que poseen cada uno de los miembros familiares.

Ahora bien el carácter de fidelidad, ayuda, reciprocidad, asistencia, en la actualidad son de principio igualitario, tanto el marido como la mujer poseen los mismos derechos y condiciones, el matrimonio genera la institución bilógica de la procreación, generando el parentesco y afinidad, las relaciones jurídicas de patria potestad, tenencia y régimen de visitas, alimentos, derechos de los padres con los hijos u viceversa los mismos que pueden ser exigibles ante los jueces de las unidades de familia.

Por otro lado, como lo había mencionado anteriormente la génesis de la familia se da por la consanguineidad entre ascendientes o descendiente que generan las relaciones en línea directa o colateral asimismo por el matrimonio nace la relación de la sociedad conyugal formada por bienes adquiridos a título oneroso, se reconoce la unión libre y de hecho qué genera sociedad de bienes, terminando el matrimonio por divorcio consensual o controvertido y la unión de hecho por sentencia que declare su extinción y liquidación.

> Familia es la unión socialmente aprobada por los vínculos de filiación, alianza y consanguinidad, de un hombre, una mujer y sus hijos, la familia puede comprenderse desde su evolución misma desde el derecho romano, en el pater familis, evolucionando a la voz latina; Famus, u hombre , o fámulos (sirviente doméstico). (Diaz, 2005)

Puedo decir que en el sentido del hogar el sirvo en la antigüedad era considerado un esclavo, la igualdad de derechos y condiciones en la vida moderna genera los vínculos jurídicos,

la familia evoluciona desde su formación natural por el matrimonio o sociedad de hecho, unión libre, familia formada por vínculos no consanguíneos como en el caso de la adopción, estableciéndose la consanguineidad, filiación, parentesco y adopción definiéndose las siguientes familias sin hijos, de padres solteros o casados, familia biparental con hijos, familia divorciada, familia extensa, cuyos fines primordiales es la satisfacción de las necesidades básicas y elementales de sus integrantes.

Al respecto Gaudemet Jean(1967) afirma:

> La familia se fundamentaba en el matrimonio que en un principio era monogámico, pero con la influencia semítica el citado Código autorizaba al esposo que tuviera otras esposas secundarias, distintas de las esclavas, en caso de que la primera esposa no le diera hijos. La finalidad principal del matrimonio era la procreación para asegurar la perpetuidad. (p.35)

Para este tratadista la familia se funda por el matrimonio y procreación, con el carácter monogámico lo que en la actualidad ha evolucionado a un matrimonio igualitario el 12 de junio del 2019 la Corte Constitucional aprobó el derecho al matrimonio entre parejas del mismo sexo en Ecuador, Diez años antes Pamela Troya activista LGBTIG inició la lucha por el derecho al matrimonio igualitario, en la antigüedad se mantenía el concubinato lo que en nuestra legislación civil Ecuatoriana se sanciona como adulterio la cual se refiere como una causal de divorcio litigioso asimismo en la antigüedad se admitía de carácter obligatorio la procreación en la actualidad ante el derecho de procrear y la fertilidad el Estado, como también las normas garantizan la adopción.

Asimismo puedo decir que el derecho canónico es la fuente de la evolución de la familia por lo tanto en base a este derecho se desarrollan las instituciones jurídicas como el derecho de alimentos, el derecho de heredar, el matrimonio y su disolución por lo que se generan efectos jurídicos y sociales garantizando el desarrollo biológico y social de sus miembros, entonces puedo mencionar que el concepto ha evolucionado en la protección que se le da a un ser humano sin poseer otros vínculos como el de la voluntad como es el caso de la adopción, la familia nuclear formada por los padres e hijos, la familia extensa, padres, tíos abuelos, la familia monoparental, por padres casados, solteros o viudos, la familia biparental, personas con o sin hijos por lo tanto el estado a través de sus políticas públicas da protección a la familia en general.

Para Numa, (1998):

> Los analistas de la ciudad antigua, en especial de la sociedad griega y la romana, han llegado a comprobar que "una religión primitiva construyó la familia, estableció el matrimonio y la autoridad paterna y consagró el derecho de propiedad y de herencia". De la religión partieron todas las instituciones, así como todo el derecho privado de los antiguos. (p.7)

En mi opinión la familia genera valores como también principios que se transmiten de padres a hijos constituyen la base de la sociedad tanto la cultura y los lazos legales como de afecto generan las relaciones de familia, los principios fundados en valores, respeto, comunicación, justicia, igualdad, inclusión, asistencia, ayuda recíproca, como lo manifiesta este tratadista por los nexos afectivos jurídicos, Derecho a una vida libre de violencia, Derecho a la participación y representación de sus miembros, Derecho a un trabajo digno e ingresos justos, Derecho a la salud plena y a la seguridad social se crean derechos como la propiedad y la herencia evolucionando los derechos de cada uno de los miembros de la familia.

En muchos de los casos los padres de familia o representantes del menor de edad no denuncian, reclamen o demandan, que se cumplan con los derechos del menor de edad, dejando al menor de edad desprotegido es muy común observar a la madre demandar el derecho de alimentos a los padres cuando es un deber moral del padre o madre realizarlos sin exigencia judicial, el menor de edad siempre ha sido considerado como un sujeto pasivo el derecho parental como conjunto de derechos que se les confiere a los padres o madres los cuales pueden ser exigidos por los menores cuando estos en la actualidad con estudios psicológicos se puede evidenciar que ya están en capacidad y raciocinio que le permita entender sus derechos y obligaciones cuando el padre o madre sean declarados incapaces moralmente, o por actos que atenten contra la integridad física o psicológica del menos de edad, por eso la legitimación activa del menor de edad contribuye a solidificar el derecho de familia.

Ahora bien hay que considerar la legitimación activa de los hijos con discapacidad los cuales deben ser protegidos por el Estado o la familia es importante que dentro de los procesamientos se les brinde la ayuda adecuada garantizando que no se conculquen sus derechos ya que están protegidos por la Constitución y tratados internacionales vigentes.

También puedo mencionar que la legitimación activa del menor de edad también puede proponerse en las orientaciones morales o de religiones, así como los procesos de educación, los deberes de los padres o conductas que influyan en la adecuada crianza y cuidado del menor, por lo expuesto podemos manifestar que la legitimación activa del adolescente debe estar encaminada a circunstancias de índole moral, afectiva, familiar, ambiental y económica para el efecto se debe establecer los derechos sustantivos y procedimientos adjetivos para que se den los mismos observando la seguridad jurídica y tutela efectiva de los derechos establecidos en el debido proceso asimismo la legitimación activa del adolescente puede determinar el abandono del menor de edad para el efecto se dispondrá las correspondientes sanciones al padre que las cometieran las misma que se encuentran establecidas siendo excluida el efecto económico, las causales que lleva a la suspensión, limitación o privación de la patria potestad según sea el caso son por ausencia injustificada del padre o de la madre, por un lapso de más de seis meses, por violencia física o psicológica, por sentencia ejecutoriada, por consumo de drogas, por poner en peligro el desarrollo del hijo como lo manifiesta la doctrina como las normas especializadas en la niñez y adolescencia.

4.2 Derecho de Familia.

> Familia es el nombre que recibe una comunidad de vida unida o entretejida por relaciones personales, que son relaciones conyugales, relaciones de paternidad y maternidad, es decir, de filiación, y otras. Sin embargo, cada familia es única, tiene nombre propio; las relaciones personales entre cónyuges, entre padres e hijos, entre parientes son únicas e insustituibles. (Pinto, 2017, p.1)

Entonces de acuerdo a este autor puedo mencionar que la familia constituye una unión propia que establece sus propias reglas e inalienable que es la de sus relaciones así mismo se puede decir que la familia al pasar del tiempo va evolucionando la cual trabaja, se construye y se conquista.

Asimismo se puede decir que la protección integral se puede definir como el conjunto de acciones, políticas públicas, planes y programas que se den de manera legislativa en beneficio a sectores vulnerables, garantizando que los mismos puedan requerir que se cumplan sus derechos fundamentales que con prioridad absoluta se dictan y ejecutan desde el Estado con la firme participación y solidaridad de la familia y la sociedad para garantizar que todos los niños, niñas y adolescentes gocen de manera efectiva y sin discriminación de los derechos humanos a la supervivencia, desarrollo y a la participación.

De igual manera los derechos de familia no son estáticos están en cambio constante de acuerdo a las necesidades fundamentales de cada uno de sus miembros, la familia está protegida por las políticas públicas, la protección integral la cual tiene su fundamento en los principios universales de dignidad, equidad, justicia social y creando principios especiales para los derechos de los niños, niñas y adolescentes como el de igualdad y no discriminación, prioridad absoluta, interés superior del niño, solidaridad y participación en todos los aspectos públicos de la prestación de bienes y servicios generando especial atención el su desarrollo integral y el cumplimiento de los derechos de cada uno de sus miembros.

"Familia es el conjunto de personas entre las cuales existen vínculos jurídicos, independientes y recíprocos, emergentes de la unión sexual y la procreación" (Zannoni E. A., 2013).

Este autor nos hace referencia a que la familia esta unidos por vínculos jurídicos que son de gran importancia en la sociedad, hoy en día existen diversidad de familias de afinidad o consanguinidad como también de adopción.

En otras palabras la familia es célula fundamental de la sociedad es considerada como institución jurídica en donde nacen derechos y obligaciones parento - filiales, ayudas, asistencias, valores y principios se generan como obligaciones de los padres frente a los hijos, cuidado, manutención, crianza, orientación, corrección, valores, moral, protección es importe señalar que los niños, niñas y adolescentes poseen derechos y obligaciones por lo tanto la capacidad jurídica del menor de edad posee un carácter progresivo en lo referente a los actos o contratos existe las limitaciones que afectan a la voluntad y pueden causar nulidad absoluta o relativa, por ende el mismo no puede comparecer a un proceso o celebrar actos o contratos sino por intermedio de sus representante legal ya sea padre o madre o en conjunto, tutor o curador de ser necesario en el caso de divorcio curador o girada en caso de incapacidad absoluta.

> La familia está constituida por dos o más personas que comparten una vida material y afectiva, en la que se dividen las tareas y las obligaciones, por cuanto hace a la satisfacción de aquellas actividades que permiten su subsistencia, desarrollo y calidad de vida integral; así como la convivencia solidaria, de la ayuda mutua y el apoyo moral y afectivo, dirigido todo ello a lograr y procurar el desarrollo personal e integral para todos los miembros del grupo familiar. (Torres & Puchaicela, 2019, p.12)

De esta forma se puede decir que la familia es un ambito muy grande en la que esta orientada a satisfacer necesidades que mejor cumple con las funciones esenciales para el desarrollo de todo ser humano y esto puede ser en el ámbito biológica (sexual y reproductiva), educativa (socializa a los niños en cuanto a conductas, hábitos y valores), económicas (alimentación, salud, habitación, vestuario y recreación) y la función protectora (seguridad y cuidados de sus integrantes, principalmente de los más débiles, niños ancianos e incapaces) para un mejor desarrollo en su vida cotidiana y para esto el Estado tendrá que velar y garantizar para que se cumpla con estos fines.

Cabe señalar que las relaciones familiares a lo largo de la evolución existen una multiplicidad de derechos y obligaciones ya sean patrimoniales y extra patrimoniales y estos son derivados de afiliación como también de parentesco, matrimonio, divorcio, unión de hecho sociedad conyugal entre otros, pues estas relaciones son de carácter bilateral y son derechos de que se determinan dependiendo la relación especifica en la que esté involucrado por lo tanto estas relaciones están protegido por el Estado sin discriminación.

"El derecho de familia está integrado por el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones jurídicas familiares. Como estas relaciones conciernen a situaciones generales de las personas en sociedad, integran el derecho civil" (Zannoni & Bossert, 2004, p.10).

Este autor nos menciona que el derecho a la familia está regulada por las legislaciones por lo tanto tiene derechos y obligaciones que deben cumplir asimismo esta regulación están establecidas en las diferentes normativas para el conocimiento de la sociedad por lo tanto el Estado a través de políticas públicas debe velar para los menores de edad se sientan protegidos al momento de acudir a las unidades judiciales en busca de ayuda y protección en caso de sufrir cualquier tipo de conductas violentas.

4.3 Derecho de los Niños, Niñas y Adolescentes.

Corbella (1994) insiste en esta imprecisión de los límites de la adolescencia al señalar que:

> Es la etapa de la vida que se inicia con la pubertad –la madurez fisiológica- y termina en el estatus social de adulto. La situación cronológica de estos límites es imprecisa, al igual que casi todo lo que sucede durante este período. (p.6)

Puedo mencionar que con el fin de garantizar los derechos de los adolescentes el mismo que posee el derecho a ser escuchado como también con quien de los padres se quiere quedar, el carácter de interés prioritario y superior hace que los derechos del menor sobrepasen intereses o

derechos creados si posee la capacidad legal para hacer valer sus derechos limitando, suspendiendo o privando de la patria potestad cuando el padre o madre no cumplan con las obligaciones, para efecto de que la autoridad administrativa o judicial active los mecanismos de protección integral para los adolescentes.

Asimismo el desarrollo integral de los menores está dado por su grado de raciocinio y conocimiento, su trasformación a un ser racional con una adecuada conciencia y personalidad que genera que el mismo posea una familia y un ambiente familiar, para esta tratadista la adolescencia es el proceso hacia la adultez, los adolescentes en nuestro contexto poseen el derecho al principio de interés superior así como el derecho de participación en el ámbito de decidir aspectos fundamentales para su desarrollo integral limitando aspectos negativos que lo afecten física y psicológicamente.

Entonces los adolescentes poseen la capacidad jurídica y legal para hacer valer sus derechos de una forma directa ante las entidades públicas o privadas, como en el caso de la patria potestad que la ejercen los padres la misma que puede ser limitada total, temporal o definitivamente, en la actualidad un adolescente cuando sufre la ruptura de su familia por el divorcio puede decidir con quién de ellos estar o irse por la madurez psicológica así nuestra legislación lo admite.

> Según el Diccionario de la Lengua Española. (2001) La adolescencia es la edad que sucede a la niñez y que transcurre desde la pubertad hasta el completo desarrollo del organismo Se trata, por tanto, de una edad transitoria en la que la persona se está haciendo a sí misma en este trance entre la infancia y la juventud. (p.68)

El desarrollo tanto físico como psicológico depende de factores como lo es social, afectivo, económico, es un deber de los padres garantizar el desarrollo integral del menor de edad procurando garantizar de una manera eficaz sus derechos frente a los actos lesivos que pudieren presentarse como lo es malos tratos, ausencia prologada e injustificada por más de seis meses, acciones que influyan negativamente en su calidad moral, física o psicológica, las políticas de Estado deben encaminarse a desarrollar planes y programas tendientes a garantizar sus desarrollo y participación en todos sus ámbitos, especialmente en el cumplimiento de los deberes de los padres que ejercen el conjunto de derechos de crianza de los hijos.

4.4 El Adolescente como Sujeto de Derechos.

"La adolescencia comienza tras los cambios psicológicos propios de la pubertad y significa, ante todo, un intento de adaptación a las nuevas exigencias que la sociedad demanda del sujeto" (Secadas, 1981, p.12).

Este autor nos menciona que la protección integral del menor de edad garantiza el cumplimiento de los derechos fundamentales, con carácter de prioritario e interés superior los mismos que admiten el principio de inclusión social lo que influye directamente en su crianza, convivencia familiar, para el efecto las políticas administrativas y de procedimiento deben adecuarse para estos fines tomando en consideración que no se trata de capacidad legal para realizar actos o contratos previstos con las solemnidades sustanciales sino de exigir de forma activa los derechos y garantías para sus correcto desarrollo a sus progenitores limitando, privando o suspendiendo la patria potestad a fin de que se active los mecanismos de protección por parte del juzgador de la unidad de familia o los entes administrativos como lo es las Juntas Cantonales de Protección de los derechos del menor de edad.

Asimismo los cambios psicológicos requieren de procesos afectivos y emocionales que parten de la familia, la sociedad y el Estado en donde se genera la cultura del respeto a sus derechos y garantías fundamentales, la vulneración de las mismas afecta de forma directa el desarrollo de sus personalidades, todo adolescente debe ser actor principal de su desarrollo ejerciendo su derecho de participación cuando exista vulneración de derechos por parte de sus padres quienes se suponen que son quienes los cuidad y velan por sus derecho.

Además las teorías evolucionistas en las cuales los adolescentes son sujetos activos de derechos y obligaciones han generado que se propongan nuevos aspectos de desarrollo de los derechos de familia como lo es el derecho de participación e interés superior a fin de garantizar la inclusión de los adolescentes en los procesos de decidir sus formación o exigir a sus padres

cumplan a cabalidad con sus derechos, manteniendo la unidad de familia y limitando acciones o actos que generen efectos negativos a los adolescentes.

Serrano (1961) nos menciona que: La adolescencia vendría a ser uno más de los frecuentes momentos de crisis y cambio que experimenta el hombre a lo largo de su devenir histórico. Sin embargo, se trata de un período especialmente complejo y determinante para el posterior proceso evolutivo de la personalidad. (p.11)

De igual manera a todos los individuos por medio de la Constitución se les garantiza el desarrollo de la personalidad lo que conlleva a los aspectos fundamentales de orden psicológico un ser humano sano e equilibrado, adaptado a una sociedad evolutiva con valores y principios un ser útil a la sociedad una personalidad equilibrada puede generar aspectos positivos en tanto que una persona con maltratos psicológicos o físicos puede generar efectos de fenómenos sociales endémicos cuyos orígenes nacen en los hogares por la falta de valores y afecto por familias disgregadas.

El artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño manifiesta que:

1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

Entonces puedo decir que es importante analizar que los adolescentes son considerados como incapaces absolutos para celebrar actos o contratos como el matrimonio y son limitados en poder expresar su voluntad dentro de los procesos de patria potestad o régimen de visitas de igual forma deben acudir con su representante legal o curador, pero esto ha ido cambiando y hoy en día estos adolescentes ya pueden en algunos otros procesos participar con su opinión como también tener legitimidad para demandar alimentos.

Del mismo modo el derecho de participación comprende un derecho importante que siempre debe prevalecer en cada uno de nosotros ya que este derecho involucra también el derecho a la libertad de expresión, libertad de pensamiento, libertad de asociación y el acceso a la información.

4.5 Concepto de Patria Potestad.

Llanos (2014) define a la patria potestad en los siguientes términos: "Es una institución del derecho de familia, que comprende un cúmulo de derechos y deberes recíprocos entre padres e hijos, tendientes a lograr el desarrollo integral de estos y la realización de aquellos" (p.16).

> Solar (1472) citado por (Sara, 2010) menciona habría querido hacer la distinción de lo que se entendía en la doctrina francesa como patria potestad stricto sensu y patria potestad lato sensu. En sentido lato, la patria potestad es el conjunto de derechos destinados a asegurar la crianza, educación y establecimiento de los hijos. (p.61)

Para estos autores la patria potestad es una acción que el Estado otorga a los padres con el fin de que se proteja los derechos establecidas en las normas esto puede ser en el ámbito familiar como también en el ámbito administrativo para los menores de 18 años de edad para con este fin protegerlos y valar por sus derechos contemplados en la ley.

Ahora bien la patria potestad es la que ejercen los padres en relación a la crianza, cuidado, manutención, orientación, valores morales, principios, cultura, no solamente es el conjunto de derechos sino también de obligaciones de los padres hacia sus hijos e hijas no emancipados, referentes al cuidado, educación, desarrollo integral.

> El término patria potestad estaba ya entrando en desuso en la época de la codificación y esto explica la resistencia a usarlo y la tendencia por buscar conceptos más afines con lo que se entendía ya como autoridad que los padres debían ejercitar en beneficio de los hijos. (Bello, 1987, p.1472)

Dentro de este marco también tenemos que el Estado con fin de salva guardar los derechos de los menores de edad ha visto conveniente crear varias causales por las que se puede limitar, suspender y privar la patria potestad siendo aquellas por ausencia del progenitor por más de seis meses, maltrato grave, interdicción del progenitor, sentencia ejecutoriada, alcoholismo o farmacodependencia se puede solicitar judicialmente al juzgador cuando se den las siguientes condiciones según sea el caso o el grado de violencia que se dé, como también puede ser maltrato físico o psicológico grave, abuso sexual, explotación laboral, falta de relaciones de padres a hijo por más de seis meses, inducir a la mendicidad al menor de edad para este tratadista el derecho de patria potestad debe asegurarse dentro de la educación y en la administración de los bienes.

Sin embargo, la relación de Estado y políticas sociales no es determinante en el cumplimiento de los derechos de los padres frente a los hijos, es muy común observar hogares en los cuales se dan fenómenos sociales de abandono, donde se pierden los principios como la ayuda y los derechos recíprocos, que se deben cada uno de los miembros entre sí, los conflictos jurídicos del incumplimiento de derechos parento-filiales, genera que se sigan manteniendo fenómenos sociales que pueden de alguna manera ser limitados por el ejercicio pleno del titular del derecho como lo es el adolescente.

En conformidad con lo prenombrado, Samorriba (1979) afirma:

> (…) todo este conjunto de normas, es decir, las que van desde el artículo 219 hasta el artículo 269 (originalmente Títulos IX, X y XI del Libro I) forman un único cuerpo normativo de la patria potestad. El Título IX regula los efectos de la patria potestad sobre la persona de los hijos; el Título X los efectos sobre los bienes de los hijos y el Título XI, la emancipación, por la que se pone término a la patria potestad, tanto en sus efectos personales (Título IX) como en sus efectos patrimoniales (Título X). Este conjunto normativo, sin embargo, no fue entendido como una unidad por la doctrina chilena que, rápidamente, restringió la patria potestad a las normas del Título X, que lleva este epígrafe y se refiere a efectos de la filiación sobre los bienes de los hijos. (p.853)

Para este tratadista la patria potestad se regula para la administración de los bienes y los derechos personales de menor de edad, la patria potestad siempre será regulada por los derechos y obligaciones que nacen de la relación parento filial de ser hijo o hija de determinados padres, estos derechos son exigibles ante la autoridad judicial o administrativa por quienes ejerzan su cuidado.

Por ende la patria potestad enmarca un conjunto de derechos como la educación, orientación, sustento, ayuda recíproca, afecto entre otros que reflejan la cultura, valores inherentes a cada familia y sus tradiciones ancestrales los derechos de los padres para con sus hijos ha ido evolucionado puesto que los mismos anteriormente podían elegir la profesión, hasta con quien debía casarse su hijo o hija, otro factor importante se ha definido hasta cuando dura la patria potestad.

"La realidad ni tampoco dice relación con el principio de protección que inspira la legislación sobre la infancia y adolescencia, pues sus titulares podrían ser incluso personas mayores de veintiocho años. Schmidt, Claudia, Relaciones filiales personales y patrimoniales" (Veloso & Paulina, 2001, pp. 157-158).

De esta forma los limites contrapuestos a la protección integral del menor se dan cuando los mismos carecen de este estatus, por consiguiente están protegidos por el padre o madre mientras subsista esta relación de dependencia directa, en el caso de contraer matrimonio es responsable el esposo en el caso de la emancipación voluntaria o judicial, puede restituírsela a favor de los padres, dentro de las tradiciones siempre existirá para efectos de costumbres la aprobación o desaprobación de los padres.

Todas las acciones genéricas, administrativas o judiciales no pueden afectar los derechos del menor de edad ni a sus principios de interés prioritario sino apegarse a los mismos, en las que se debe proteger con garantías procesales los fines de protección integral y no vulneración de derechos, por lo que es un deber del Estado la protección inmediata de los derechos del menor.

Principios sobre los que descansa el ejercicio de la patria potestad

En relación a la patria potestad puedo mencionar que en las relaciones entre ascendientes y descendientes siempre deberá regir el respeto y la consideración mutuos, cualquiera que sea la edad, estado o condición de los que la ejercen o de los sujetos a ella. Se debe de evitar que, en el ejercicio de la patria potestad, se generen por parte de los ascendientes actos de manipulación o

alienación parental, encaminados a producir rechazo, desvaloración o violencia contra el otro progenitor.

De tal forma que el ejercicio de la patria potestad tendrá como base y fundamento el principio del interés superior del menor y la prioridad absoluta que se debe dar a los derechos de las niños, los niñas y los adolescentes con el fin de garantizar el acceso a la salud física y mental, alimentación y educación que fomente su desarrollo personal así también el establecimiento de un ambiente de respeto, aceptación y afecto, libre de cualquier tipo de violencia familiar para ayudar con su desarrollo de la estructura de personalidad, con una adecuada autoestima, libre de sobreprotección y excesos punitivos y finamente fomentar la responsabilidad personal y social, así como a la toma de decisiones del menor de acuerdo con la edad y madurez psicológica y emocional.

4.6 Limitación, Suspensión, Privación de la Patria Potestad.

Al hablar de los mecanismos de protección integral y de interés prioritario y superior se fundamentan en la evolución de los derechos humanos, las convenciones del derecho de niño, los objetivos de desarrollo sustentable, las políticas legislativas públicas por lo que es importante la protección integral del menor, estos derechos poseen exigibilidad y protección directa del Estado creándose mecanismos que desarrollan el derecho de familia, con objetivos claros de una concepción garantista de los derechos de bienestar del menor derecho de equidad de los padres. La misma que puede ser, limitada, privada o suspendida temporal o definitivamente por los jueces de familia.

4.6.1 Limitación de la Patria Potestad

La desmembración o decaimiento de la patria potestad, implica que el titular de la patria potestad no va a ejercer una o algunas facultades, pero no se le desplaza por completo del ejercicio, ya que aún continúa gozando de las otras facultades, verbigracia, el padre que siendo titular y en pleno ejercicio de la patria potestad, no goza de la tenencia del menor, sin embargo, si ejerce las otras facultades como por ejemplo la representación legal. (Torres, 2014, p.39)

En ese mismo contexto Alberto Torres nos menciona que la limitación de la patria potestad implica que el titular del derecho no va a ejercer algunas de las facultades que conlleva este derecho pero resalta que aun goce de otras facultades.

Finalmente se puede considerar como actos leves cometidos en contra del menor de edad, por lo tanto, la limitación de la patria potestad implica aquella situación mediante la cual el juez despoja al padre de determinadas atribuciones del ejercicio de esa patria potestad, que como sabemos son los padres quienes gozan de esta titularidad, pues si su conducta para con el menor ha sido dañina o perjudicial y afecte su desarrollo no es suficiente para declarar la pérdida de ella o la privación de la misma, sino solo una limitación, es decir se deja a prudente arbitrio del juez tal decisión asimismo la limitación de la patria potestad implicaba una situación jurídica mediadora en la que, comprobada la existencia de una conducta inadecuada de los padres en contra de los hijos, la autoridad judicial se encargaba de establecer una protección del hijo a través de la restricción parcial de la patria potestad sin dañar la relación familiar.

En el Código de la Niñez y Adolescencia de nuestra legislación ecuatoriana nos señala una definición de limitación de la patria potestad.

> Art. 111.- Limitación de la patria potestad, cuando lo aconseje el interés superior del hijo o hija, el Juez podrá decretar la limitación de la patria potestad, respecto de quien o quienes la ejerzan, restringiendo una o más funciones, mientras persistan las circunstancias que motivaron la medida, o por el tiempo que se señale en la misma resolución. (Congreso Nacional, 2003)

En relación con esto puedo decir que si hablamos de limitaciones, nos referimos a quien tenga la patria potestad no realizará una o algunas funciones, es decir, no escapa por completo a esta función, por ejemplo, sigue siendo titular y en pleno ejercicio de la patria potestad, pero no goza de la tenencia del menor de edad y esto hasta que el problema que conllevó a la limitación de la patria potestad se resuelva.

Como ya lo he mencionado el ejercicio de la patria potestad conlleva derechos y obligaciones recíprocos, los mismos que pueden ser suspendidos, por orden judiciales en determinados casos, como cuando afecte sus derechos o a su vez cause un daño, físico, psicológico, sexual o cualquier otro tipo de agresión que afecte la integridad personal del adolescente, cabe

señalar que el Código de Niñez y Adolescencia, establece las diferentes causales para que se suspenda temporal o definitivamente la patria potestad, la misma que siempre debe darse mediante resolución judicial, la misma que determina es temporal o definitiva, de uno o varios padres.

4.6.2 Suspensión de la Patria Potestad

> El cese temporal implica que el padre o madre sea desplazado de todas las facultades que otorga la patria potestad, y ello ocurre por un cierto tiempo, de allí su calidad de transitoria; el desplazamiento o separación de la patria potestad está referido a las atribuciones, esto es, derechos o facultades que entraña esta institución, tales por ejemplo, tenencia, corrección, usufructo, representación legal etc, pero obviamente subsisten los deberes propios de la patria potestad, como por ejemplo el deber alimentario. El cese temporal se da cuando se incurra en alguna de las causales que conducen a la suspensión de la patria potestad. (Torres, 2014, p. 39)

Asimismo podemos entender que la patria potestad tiene un sentido amplio en cuanto a los menores que se encuentra incapacitado de atender a sus propias necesidades como también velar por sus derechos establecidos, y pues así recayendo en sus padres el deber de asistirlos y guiarlos para que puedan alcanzar un desarrollo pleno en ejercicio de sus derechos, establecido esto la legislación concede a los padres obligaciones dentro de los cuales encontramos deberes y derechos, cuyo ejercicio debe realizarse en forma continua en función a atender los intereses de sus hijos, sin embargo al transcurso del tiempo, pueden ocurrir hechos que permitan que los padres no ejerciten determinadas obligaciones, o quizás resulte perjudicial en función a la conveniencia de los menores, por lo tanto es necesario que los padres sean apartados por un tiempo de todas las facultades que encierra la patria potestad, con el fin de que estos padres reciban terapias psicológicas o resuelva el motivo por el cual les llevo a la suspensión de dicha titularidad.

Asimismo en el Código de la Niñez y Adolescencia de nuestra legislación ecuatoriana nos señala algunas causales que a continuación las nombraré:

> Art. 112-. La suspensión de la patria potestad se efectúa mediante resolución judicial, por alguna de las siguientes causas:
>
> 1. Ausencia injustificada del progenitor por más de seis meses;
>
> 2. Maltrato al hijo o hija, de una gravedad que, a juicio del juez, no justifique la privación de la patria potestad con arreglo a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 113;

3. Declaratoria judicial de interdicción del progenitor;

4. Privación de la libertad en virtud de sentencia condenatoria ejecutoriada;

5. Alcoholismo y dependencia de substancias estupefacientes o psicotrópicas, que pongan en peligro el desarrollo integral del hijo o hija; y,

6. Cuando se incite, cause o permita al menor ejecutar actos que atenten contra su integridad física o moral. Una vez desaparecida la causa que motivó la suspensión, el padre o madre afectada podrá solicitar al juez la restitución de la patria potestad. Suspendida la patria potestad respecto de uno de los progenitores, la ejercerá el otro que no se encuentre inhabilitado. Si ambos lo están, se dará al hijo un tuto. (Congreso Nacional, 2003)

En cuanto a la suspensión se suele dar en aquellas circunstancias en las cuales haya una desprotección del menor de edad, malos ejemplos que conlleven y obliguen al menor de edad a acceder a lo que los progenitores o de quien esté a cargo le interpongan, se puede decir que es el desamparo de parte de los padres por un tiempo determinado hasta que se investigue las causas y resolverlo a fin de que el menor de edad no se encuentre afectado por las circunstancias en las que se encuentre los progenitores, al no acudir quien esté a cargo de este menor de edad por cualquier cuestión ya sea personal o colectiva tenga la potestad el adolescente de ir a solicitar ante los organismos técnicos como titular de derechos a fin de que se lleve la debida investigación.

4.6.3 Pérdida o Privación de la Patria Potestad

"El cese definitivo puede ocurrir cuando ya no existen las razones que justifican la presencia de la patria potestad, por ejemplo, la desaparición del estado de necesidad natural del menor al llegar este a la mayoridad" (Torres, 2014, p.39).

Con esto quiero decir que la privación de la patria potestad puede ocurrir cuando ya no existen las razones que justifique la presencia de la titularidad, así por ejemplo, la desaparición del estado de necesidad natural del menor al llegar este a la mayoridad, o el cese de su incapacidad o muerte del menor, entre otros casos; ahora bien, también se puede extinguir por las diferentes causales que establece la norma y ellas están referidas mayormente a las graves conductas del padre o madre o de ambos.

En el Código de la Niñez y Adolescencia de nuestra legislación ecuatoriana nos señala algunas causales que a continuación las nombraré:

Art. 113.- Privación o pérdida judicial de la patria potestad.- La patria potestad se pierde por resolución judicial, por uno o ambos progenitores, en los siguientes casos:

1. Maltrato físico o psicológico, grave o reiterado del hijo o hija;
2. Abuso sexual del hijo o hija;
3. Explotación sexual, laboral o económica del hijo o hija;
4. Interdicción por causa de demencia;
5. Manifiesta falta de interés en mantener con el hijo o hija las relaciones parentales indispensables para su desarrollo integral, por un tiempo superior a seis meses;
6. Incumplimiento grave o reiterado de los deberes que impone la patria potestad; y,
7. Permitir o inducir la mendicidad del hijo o hija. Privado uno de los progenitores de la patria potestad, la ejercerá el otro que no se encuentre inhabilitado. Si ambos lo están, se dará al hijo no emancipado un tutor.

A falta de los parientes llamados por ley para ejercer la tutela sea porque no existe o porque no pueden asumirla, el Juez declarará en la misma la resolución de privación, la adaptabilidad del niño, niña o adolescente.

Cuando las conductas descritas en este artículo constituyan delito de acción pública de instancia oficial, el Juez remitirá de oficio copia del expediente al Fiscal que corresponda para que inicie el proceso penal. (Congreso Nacional, 2003)

Recalcando que la patria potestad es un derecho que poseen todos los padres en relación a sus hijos, a fin de educarlos y formarlos de acuerdo a sus costumbres, buenos tratos, moral, valores y principios, a fin de que los niños, niñas y adolescentes sean personas de bien para la sociedad, generando sociedades equilibradas, la patria potestad se encuentra debidamente regulada, en sus principios derechos y obligaciones, por lo tanto al momento de vulnerar una de estas causales establecidas por la ley se daría paso a la suspensión ya que se ha visto que algunos casos como de estos que por alguna circunstancia sucede en los hogares y las personas quienes están a cargo de la protección del menor no hacen vales sus derechos con tal, o por miedo o por otra circunstancia no denuncia o solicitan la privación de la patria potestad llevando a consecuencia de que estos adolescentes tomen otros caminos diferentes e ilícitos a causa de cuidado o protección por parte de sus progenitores y finalmente el juez o jueza atenderá a la gravedad, reiteración, arbitrariedad y habitualidad de los hechos para fundamentar su decisión.

Asimismo nuestra legislación ecuatoriana nos señala quienes puedes y tiene la acción de legitimación activa para limitar, suspender y privar la patria potestad en caso que se vulneres derechos de los niños, niñas y adolescentes.

4.7 Legitimación Activa del Adolescente.

> Valdez (s.f.) como se cito en (Landestoy, 2015) define a la capacidad restringida como: una limitación parcial de la capacidad de obrar, en la que se establece como presunción que la persona tiene aptitud para el ejercicio de ciertos derechos y obligaciones sin intervención de terceros y al mismo tiempo estará imposibilitada de actuar por sí en otros actos jurídicos, para los que requerirá el auxilio de otra persona. La ley otorga a los sujetos en este caso una condición especial, que les permite un ámbito limitado de actuación.

De acuerdo a este autor la legitimación activa no es lo mismo que la capacidad legal, entonces se puede entender que la capacidad legar se refiere a establecer actos o contratos que por su naturaleza pueden ser declarados nulos, la capacidad absoluta o relativa del menor de edad se manifiesta en no poder celebrar actos o contratos, o comparecer sin su representante legal por lo que existe una limitación en el accionar de los adolescentes, en tanto que para efectos legales los mayores de doce años pueden emitir su opinión como en el caso de patria potestad o tenencia y por lo tanto es necesario que los adolescentes puedan exigir sus derechos pero previamente deben ser valorados con especialistas que asesoren y verifiquen su capacidad de raciocinio.

Para este tratadista los niños, niñas y adolescentes son incapaces relativas en lo referente a los actos o contratos, como el del matrimonio para lo cual se necesita el disenso o autorización de los padres o quienes ejerzan la representación legal por medio de poder o sentencia judicial.

> Una aproximación que aclare el contenido de este precepto debe incluir actos tan elementales como la alimentación, la higiene y el vestido que son comunes para todas las personas y de ejecución diaria. Sin embargo, las necesidades no siempre son las mismas para todos los grupos poblacionales, así habrá quien dependa para su manutención de la atención y administración que realice de determinados bienes de los que es titular. Por tal motivo, la interpretación que se haga, no debe excluir actos de administración y/o disposición. Por cuanto de esto dependan los ingresos de quienes figuran bajo este régimen. (Bergara, como se cito en Landestoy, 2015)

En el primer caso que nos ocupa la incapacidad del menor que sustituida por la del representante del menor si el mismo no denuncia o da parte los derechos del menor de edad quedan vulnerados en sus totalidades, en el caso de los tutores curadores o guardas el mismo efecto, la legitimación activa a favor del menor le da la potestad de realizarlos de forma directa como titular de derechos garantizando la seguridad jurídica y tutela efectiva de los mismos.

Asimismo la capacidad judicial se refiere a la capacidad de poseer mayoría de edad, para comparecer por sí mismo y no por terceros, la legitimación activa se da por ser titular de un derecho personalísimo, precautelándolo, restableciéndolo, haciendo cumplir, precaviendo la no vulneración del mismo al menor de edad como una persona absolutamente incapaz es una concepción totalmente superada desde el punto de vista filosófico, atendiendo a su dignidad como persona, y desde el punto de vista fáctico, atendiendo a que es una realidad insoslayable que cada vez más los menores después de una determinada edad, se ven envueltos libremente y por voluntad propia en relaciones jurídicas obligatorias.

El contrato social se determina por los derechos que el Estado establece a cada uno de los individuos, que pueden ser exigidos de forma personal o colectiva.

En este sentido Quintero (2002) afirma:

> Pretender ser demandado o contradecir en el proceso, es terminología que inconfundiblemente alude a la subjetividad procesal; ser parte en el sentido formal, entonces, llegar al proceso, en cualquiera de los dos principios posibles, como demandante o como demandado, la otra noción corresponde a la subjetividad de la relación sustancial que subyazca al proceso, a la titularidad del derecho discutido, a la titularidad del derecho sustancial.

De acuerdo a este autor los adolescentes como sujetos de derechos y obligaciones poseen la legitimación activa por ser parte del mientras prioritario y superior, así como de la políticas públicas de protección integral por parte del Estado, para hacer valer sus derechos en cusa, su derecho de participación, se le garantiza que los padres en igualdad de condiciones puede ser requeridos para suspender la patria potestad de forma provisional o definitiva de ser el caso, el juzgador debe garantizar los principios a pegados al interés prioritario conforma lo establece los tratados internacionales vigentes en el Ecuador.

> Los niños en especial situación de protección los derechos fundamentales que deben ser realizadas en la mayor medida posible ya que se trata de mandatos de optimización, según lo permita la condición concreta. De igual manera, los derechos generan deberes correlativos para terceros y para el Estado, se crea una expectativa de comportamiento de los demás frente a estos derechos. La Convención del Niño contiene una serie de disposiciones relativas a la protección especial de los niños, principalmente en los artículos 2, 3, 4, 19, 28 y 37 y de este conjunto de disposiciones se desprende que los Estados, la sociedad y la familia deben prevenir y evitar por todos los medios posibles, toda forma de violencia, discriminación y prácticas tradicionales nocivas para su integridad personal. En este sentido, la Corte Interamericana ha señalado que la adopción de medidas especiales para la protección del niño corresponde tanto al Estado como a la familia, la comunidad y la sociedad a la que aquél pertenece. (Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2008)

En un contexto de violencia y riesgo social la Corte Interamericana ha tratado el tema de la violencia en contra de las personas menores de edad en riesgo social, como un patrón sistemático donde han sido víctimas de funcionarios o de particulares, y en el cual aparece la estigmatización de la pobreza y el riesgo social como un parámetro para suponer que las personas menores que se encuentran en estas condiciones son indiscutiblemente delincuentes. Al respecto el Tribunal advirtió que en atención al principio de igualdad ante la ley y no discriminación, el Estado no puede permitir por parte de sus agentes, ni fomentar en la sociedad prácticas que reproduzcan el estigma de que niños y jóvenes pobres están condicionados a la delincuencia.

Principio de no discriminación sigue existiendo en nuestro medio, pese a los mecanismos de protección y garantía de los derechos humanos de los cuales hemos venido hablando, la población infantil no es ajena a esta situación, y miles de niños y niñas en el mundo ven cómo sus derechos son violados, lo que les coloca sin duda alguna en una situación de vulnerabilidad aún mayor. La discriminación se manifiesta en el trato individual, pero también se revela en la situación de desventaja y subordinación que padecen grandes grupos de niños, niñas y adolescentes, originada en causas diversas. En razón de lo anterior, se afirma de forma reiterada que los esfuerzos de los Estados y sus instituciones, así como de la población civil en general, deben orientarse a garantizar la condición de ciudadanos de los niños, ya que en situaciones de discriminación queda

como mucho en una mera ilusión, olvidando que los niños y niñas tienen derecho a gozar y ejercer esa condición de ciudadanía.

> La Autonomía progresiva se refiere a la posibilidad que tienen los niños de ejercer de manera autónoma sus derechos, pero sin llegar a poner en duda que son titulares de derechos, al igual que cualquier persona adulta. Se trata de reconocer que para el ejercicio de los mismos puede ser necesario el apoyo de los padres, encargados o en su defecto del Estado, para un correcto ejercicio. Esta autonomía es expresada en la Convención del Niño en el artículo 5 que la regula como un principio que dispone que el ejercicio de los derechos del niño es progresivo en virtud de la evolución de sus facultades, y a los padres o encargados les corresponde brindar orientación y dirección apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la Convención del Niño. Consecuencia de lo anterior es el reconocer como un interés de la Convención del Niño el proteger el desarrollo de los niños en el ejercicio autónomo de sus derechos, y asignar como correlativa la responsabilidad a los padres o encargados, así como al Estado. Por esto, es usual que existan normas con diferencias en el ejercicio autónomo de los derechos entre los niños y los adolescentes, ya que a éstos últimos se les reconoce algunas capacidades en razón de su edad y desarrollo. (García, 2009, p.367)

La capacidad procesal de los adolescentes está representada en el artículo 12 de la Convención del Niño donde establece el principio de participación de los niños en los procesos que sean de su interés, y es la base jurídica que determina la capacidad jurídica para actuar directamente de los adolescentes e independientemente en los procesos judiciales. Este artículo otorga el derecho a expresarse en cualquier proceso en que puedan verse afectados los intereses de los niños y niñas, opinión que debe valorarse de acuerdo a la edad y madurez del adolescente. No existe, sin embargo, duda alguna sobre la capacidad de los niños y adolescentes para ser titulares de derechos; se trata de definir si el ordenamiento faculta a los niños y adolescentes para actuar personalmente o si requieren de un representante para poder hacerlo. Lo importante es si necesitan o no de un acompañamiento que les permita el ejercicio de sus derechos y facultades procesales. Cuando se habla de capacidad procesal no se trata de la titularidad del derecho de acceso a la justicia por parte de los niños y adolescentes, sino de su capacidad para actuar autónomamente como un requisito de validez del proceso judicial.

Por otro lado, la necesidad de especialización en la cual se encuentra la Convención del Niño en su artículo 40 el cual alude a que los Estados deben crear leyes, procedimientos y órganos especializados para los niños, niñas y adolescentes para que acudan a los diferentes órganos para reclamar sus derechos que están siendo vulnerados.

Al respecto la creación de instituciones específicas se trata de la creación de diferentes instancias dedicadas a atender a los niños tanto en lo que a su responsabilidad respecta como a sus derechos, sobre este aspecto la Corte Interamericana de Derechos Humanos se pronunció en la opinión consultiva OC-17/02, en el sentido de que la administración de justicia debe estar a cargo de un juez natural, competente, independiente e imparcial, de conformidad con el artículo 8 de la Convención Americana. Asimismo, al decidir sobre controversias o situaciones que involucren niños y adolescentes, debe buscar preservarse la especialidad de los organismos encargados de esta tarea.

> La Corte Interamericana de Derechos Humanos nos determina la condición jurídica y derechos humanos del niño, así como también la asesoría jurídica y defensa, se trata de un derecho previsto a nivel internacional, es el derecho a contar con un abogado en todo proceso judicial y es a su vez un requerimiento indispensable del acceso a la justicia. Al respecto, debe entenderse que este es un requerimiento que debe cumplirse también en el caso de los niños en cualquier posición procesal en que se encuentren, ya sea como demandado, actor o como denunciante. Lo anterior es aún más necesario en este caso, ya que se trata de personas que no cuentan con el conocimiento de la administración de justicia, la mayoría de las veces en razón de su edad. Aunado a lo anterior, cabe resaltar que las secuelas de la doctrina de la situación irregular, en donde el adolescente se encontraba en una condición de desprotección de sus derechos y garantías fundamentales, deben fortalecer la idea de otorgar al adolescente la respectiva asesoría jurídica para enfrentar el proceso. (Villagrán, 1999)

En los procesos donde se encuentren involucrados menores de edad, de acuerdo a todo lo que se ha mencionado anteriormente, se deben aplicar una serie de instrumentos internacionales en caso de que la regla no se encuentre ya incluida en la normativa interna del país. Al respecto las mencionadas Reglas de Beijing brindan una serie de normas que deben ser aplicadas en dichos procesos de menores de edad, en especial las contempladas en la segunda parte dedicada a la

investigación y procesamiento, algunas de las cuales sirven para cerrar este apartado: a. notificación inmediata al padre o tutor cada vez que un menor sea detenido.

En el Código de la Niñez y Adolescencia de nuestra legislación ecuatoriana nos señala quienes tienen la legitimación de la patria potestad.

> Art. 115-. Legitimación activa.- Disponen de acción para solicitar la limitación, suspensión o privación de la patria potestad:
>
> 1. El padre o la madre que no se encuentre afectado por alguna de las causales que justifique dichas medidas;
> 2. Los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad;
> 3. La Junta Cantonal de Protección de Derechos, de oficio o a petición de parte; y,
> 4. Los representantes legales o directores de las entidades de atención en que se encuentra un niño, niña o adolescente. (Congreso Nacional, 2003)

Ahora bien, los derechos de los niños, niñas y adolescentes son vulnerados cuando no se los deja expresarse y poner en conocimiento de las autoridades administrabas o judiciales para que las mismas actúen de oficio o de parte, y de ser necesario nombren un curador para los adolescentes quienes no tengan un representante legal, al no contemplarse este mecanismo se vulnera el principio de interés superior y los derechos de los adolescente así mismo no se cumple con la obligación del Estado, la sociedad y familia, por lo tanto es necesario que los menores acudan a los organismos competentes a fin de que se proteja y resguarden sus derechos no solo con medidas de protección que impone las Juntas de Cantonales de protección sino con medidas determinantes interpuestas por Jueces competentes.

4.8 De los Derechos Fundamentales de los Niños, Niñas y Adolescentes.

Los derechos de los niños, niñas y adolescentes van evolucionando en el desarrollo filosófico y doctrinario, la progresividad de los mismos se da dentro del contexto social y moral, por ende, los niños en la actualidad son sujetos de derechos uno de ellos es poseer la capacidad moral y ética para exigir sus derechos, la manifestación de su voluntad está supeditada a mecanismos de control como también de evaluación de su capacidad y raciocinio por medio de las oficinas técnicas.

A nivel internacional la Convención Internacional de los Derechos del Niño refiere que: “Los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos que deben ser exigidos, siguiendo este criterio nos damos cuenta que se debe efectivizar el principio de progresividad de derechos” (Barna, 2012).

Ahora bien, el problema conceptual fundamental en torno a los derechos del niño proviene de la separación entre el portador de derechos y el agente moral, aquel que está empoderado para actuar en el marco de la institucionalización de los derechos del niño. Pese a que el niño es tratado como el portador de derechos en la Convención Interamericana del Derecho del Niño, en adelante se lo escribirá como, (CIDN) no es considerado como el agente moral que determina esos derechos.

Otro de los factores más importantes es el criterio de autonomía, especialmente si el mismo posee una capacidad de discernimiento, es decir conocer sus derechos para poderlos exigir.

> Participación invisible: niñez y prácticas participativas emergentes. Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud. Siguiendo la estela de los movimientos liberacionistas de los años las teorías más recientes elaboradas en el campo de las ciencias sociales, como la teoría del «actor social», se reivindica la idea de que el niño es un ser competente y capaz de incidir sobre su propia realidad social y, al igual que el adulto, portador de derechos autónomos. (Contreras, 2011)

Dichos derechos autónomos deben ser asumidos en conjunto con el Estado, la sociedad, y la familia, precautelando la integridad moral y material, su desarrollo integral, sus derechos básicos y fundamentales, los principios como interés prioritario y superior, si el menor puede ser valorado en su conocimiento de una forma científica, puede exigir sus derechos de forma directa con el fin de que estos adolescentes sean protegidos y con mecanismos adecuados al momento de acercarse a solicitar a limitación, suspensión y privación de la patria potestad en caso de vulneración de sus derechos que implican la perdida de la misma a sus progenitores, ya ellos deben garantizar su cuidado y protección a fin de que estos se puedan desarrollar en un ambiente libre de violencia y que puedan participar en algún proceso judicial en defensión de sus derechos.

4.9 De los Derechos a favor de los Niños, Niñas y Adolescentes.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 14 consagra que:

> Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil.
>
> Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 8 numeral 11 establece que toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. (Ginebra, 2009)

En este sentido, el niño tiene como opción el expresar sus opiniones, por lo que los Estados deben asegurarse de que el niño reciba toda la información y el asesoramiento necesarios para tomar una decisión que favorezca su interés superior.

> En este contexto como norma semejante entre los países tenemos a la Convención sobre los Derechos del Niño que en su Art. 49 reconoce que:
>
> (…) El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Considerando que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad.
>
> En el núm. 1 del Art. 3 ibídem establece que: En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones pública o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que atenderá será el interés superior del niño. (Conveción sobre los derechos del niño, 1990)

De esta manera se entiende que el valor de la opinión del niño, niña o adolescente en la normativa interna, se observa en los procesos de patria potestad donde se reconoce de forma expresa que debe de escucharse al adolescente y que su opinión será obligatoria para el juez, por otro lado derechos a favor de los niños, niñas y adolescentes estan garantizados por los

instrumentos internacionales, de derechos humanos, en donde se desarrollan los sistemas juridicos, como la protrección del niño e interes prioritario y superior.

4.10 Tratados a favor de los Adolescentes.

Podemos mencionar que los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes se desarrollan en el orden internacional, como derechos inherentes al ser humano, por lo que es importante analizar el desarrollo de los derechos del niño, en donde se enmarcan puntos importantes de desarrollo como lo es la no discriminación, la inclusión activa del menor de edad cuando están refiriéndose a sus derechos, los organismos y principios que se aplica dentro de la protección integral por parte de los diferentes organismos.

> Se hace necesaria la apertura de la categoría «niño» a la distinción entre primera infancia, niñez y adolescencia para establecer, tanto los derechos y deberes jurídicos que se diseñó de las políticas públicas que garantizan el ejercicio de estos derechos. De hecho, la fundamentación de los derechos del niño da lugar a disputas y problemas bastante diversos. (Hierro, 1991)

Asimismo los derechos de los menores han evolucionado generando un marco no solo normativo sino ético, bajo parámetros estrictos de desarrollo de sus capacidades, asesoramiento especializado, en coordinación de las oficinas técnica adscritas a las unidades de familia, niñez y adolescencia, como ya lo ha resuelto la Corte de justicia del Ecuador.

Por otro lado la Convención Interamericana del Derecho del Niño opera como un ordenador de las relaciones entre el niño, el Estado y la familia, que se estructura a partir del reconocimiento de derechos y deberes recíprocos siguiendo la tradición contenida en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el interés superior del niño posee un principio que parte de la política pública de cada Estado, para resolver los conflictos del menor y su entorno social o familiar, garantizando que los derechos del niño sean eficaces.

> El artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño respecto a la definición de "niño", asimismo la Corte Interamericana declaró por primera vez en este caso la violación del Artículo 19 de la Convención Americana Derechos del Niño, el cual establece que: "todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado". (Villagrán, 1999)

En cuanto a estos conceptos puedo mencionar que los menores de edad están protegidos por los tratados internacionales por lo tanto se debería tomar las medidas adecuadas a fin de no violentas estos derechos, asimismo en la prestación de los bienes y servicios públicos así como el ejercicio de derechos los cuales se regulan por principios de inclusión social, equidad, el sistema descentralizado participativo los niños, niñas y adolescentes son considerados como sectores vulnerables que se encuentras garantizados por el principio de interés superior y prioridad absoluta por lo que sus derechos fundamentales se anteponen a los intereses creados por terceros.

4.11 Convenios a favor de las personas Adolescentes.

> Los conceptos de capacidad progresiva y responsabilidad parental (…) Surgen de este modo, nuevas vigilancias a partir de una graduación de la capacidad de autodeterminación del niño en consonancia a su autonomía; en esta última, menor será la intensidad de participación de un tercero. (Montejo & Rivero, 2012)

Para mí la doctrina de protección integral de los derechos del menor han generado la evolución de los derechos a participar activamente de acuerdo a la capacidad de raciocinio y parámetros de no re victimización, dentro de la suspensión, limitación y privación de la patria potestad cuando se den las diferentes condiciones de abandono, trato cruel moral o físico, la jurisprudencia de la corte ha determinado que la misma no procede cuando existe falta de bienes económicos, por parte de cualquiera de los padres asimismo suspensión de la patria potestad es una medida temporal que la ley impone, por cuanto, los derechos de los padres de familia que tienen sobre los hijos quedan suspendidos, sin embargo, las obligaciones permanecen como en el caso de seguir pasando los alimentos al niño, niña o adolescente.

La satisfacción de las necesidades básicas y elementales parte de las conductas normativas, es una obligación de los adultos, para el desarrollo integral adecuado de los menores, al respecto Schoeman (1980) afirma:

> En cualquier caso, hay que puntualizar que las discrepancias que se presentan desde las dos perspectivas teóricas no se traducen en la negación de una protección especial para los menores de edad ni en la obligación por parte de los adultos de atender sus necesidades de modo que puedan desarrollarse adecuadamente. El punto de desacuerdo reside en si la

titularidad de derechos es deseable y teóricamente sustentable, o si, por el contrario, la tutela y protección debe tener otros conductos normativos, bien jurídicos o bien morales.

En consecuencia el sistema descentralizado de protección de los derechos del menor garantiza el cumplimiento de los principios constitucionales y de orden interno como es el caso del régimen del buen vivir, limitación de factores de discriminación, vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, desarrollando programas de progresividad de los derechos fundamentales de este sector prioritario para sobre la situación jurídica de los derechos del niño, y su relación con el Estado y familia.

Así, por ejemplo, ha indicado que el niño tiene derecho a vivir con su familia llamada a satisfacer sus necesidades materiales, afectivas y psicológicas asimismo es importante que tratándose del código de la niñez y adolescencia, la convención haya hecho esta precisión de manera expresa en cuanto al deber de protección que vincula a la familia y a la sociedad pues si bien resulta implícito que no sólo el Estado está obligado a respetar los derechos de los individuos bajo su jurisdicción, el que el artículo 19 de la Convención sobre los Derechos Del Niño señale que este deber trasciende la esfera estatal constituye un mensaje en cuanto a la especial protección que aquellos ameritan desde las primeras etapas de su vida y respecto de todos los que conforman su entorno así podemos notar que los niños, niñas y adolescentes están protegidos a nivel internacional.

4.12 Del Estado frente al Principio Prioritario e Interés Superior.

Uno de los aportes de la Convención sobre los Derechos del Niño ha sido extender la vigencia del principio garantista del interés superior del niño más allá de los ámbitos legislativo (como la Declaración de 1959) o judicial (como lo disponen numerosas legislaciones en materia de familia), además de extenderlo hacia todas las autoridades, instituciones privadas e incluso los padres. Así el artículo 18, luego de reconocer el derecho y responsabilidad de los padres a la crianza y la educación y el deber del Estado de garantizarlo y apoyarlo, señala que los padres ejercerán sus funciones de acuerdo con una orientación fundamental: el interés superior del niño (art. 18.1). Esta disposición debe interpretarse en conjunto con el artículo quinto, que señala que el objetivo de las facultades de orientación y dirección de los padres es "que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención" de acuerdo con la evolución de sus facultades. (Ruvelin, 1989)

Según este autor puedo decir que al intentar una interpretación sistemática de las dos disposiciones es claro que los derechos y responsabilidades de los padres, en relación con la orientación y dirección de sus hijos tienen por objeto la protección y desarrollo de la autonomía del niño en el ejercicio de sus derechos y que sus facultades se encuentran limitadas, justamente, por esta función u objetivo, es decir, se confirma la equivalencia entre ejercicio de los derechos del niño e interés superior.

Puedo recalcar que una parte muy importante es la seguridad jurídica y tutela efectiva de los derechos fundamentales del menor de edad, especialmente del derecho de exigir sus derechos como en casos concretos cuando se trate de sus derechos, lo cual se genera bajo los principios generales de los derechos y convenciones internacionales.

Por otro lado, el derecho al principio de interés superior y prioritario de los niños, niñas y adolescentes se ha desarrollado de acuerdo a los tratados internacionales, en los cuales se crea énfasis, en los derechos y garantías que posee el menor de edad, sobreponiéndolos a cualquier derecho o interés creado, para el efecto se crea la responsabilidad de las entidades pública, semipública o privada, a garantizar y respetar estos principios, en caso de no hacerlo generando, las diferentes condiciones y sanciones frente a ciertas vulneraciones.

Para Aguilar (2008) nos manifiesta que:

> Se hace necesario destacar que lo que se prevé con el interés del sujeto menor de edad es que el Juez o funcionario pueda establecer lo mejor para el niño o niña; es decir, la aplicación insoslayable de cada uno de sus derechos humanos en cada caso concreto.

En este sentido Calvo & Carrascosa (2011) manifiestan que:

> El interes superior prevalece por el intres de los padres que de terceros, por lo que dichos intereses son considerados en segundo plano: Lo cual implica que a todo niño, niña o adolescente debe protegerse con preferencia sobre cualquier otro sujeto implicado, como pueden ser su propio padre o madre, terceras personas o la administración pública; por ello, se dice que el interés del sujeto menor prevalece sobre los intereses de otros sujetos, los cuales pasan a segundo plano, razón por lo cual la visión infantocéntrica prima sobre cualquier otra consideración estado y paternocéntrica,

Entonces ante estos dos autores puedo mencionar que el Estado tiene el deber de apoyar a los padres en este rol, pero también el deber de garantizar a los niños que su crianza y educación se dirija hacia el logro de la autonomía en el ejercicio de sus derechos. Los roles parentales no son derechos absolutos, ni meramente poderes-deberes, son derechos limitados por los derechos de los propios niños, es decir, por su interés superior.

Baeza (2001) define el interés superior como: "el conjunto de bienes necesarios para el desarrollo integral y la protección de la persona del menor de edad y, en general, de sus derechos, que buscan su mayor bienestar" (p.355).

Los derechos de los niños, niñas y adolescentes se manifiestan como garantía para que el Estado, la sociedad y la familia, cumplan con sus deberes dentro de sus ámbitos en su aspectos de protección integral e interés superior y de protección cuando hay conflictos de interés o vulneración de sus derechos, como en el caso de procesos sumarios de patria potestad, tenencia, régimen de visitas, para así estos adolescentes puedan expresar y solicitar ante las autoridades competentes con mecanismos adecuados a su edad y con previos informes periciales la limitación, suspensión y privación de la patria potestad ya que los progenitores de quien estén a cargo no cumple con lo que la ley norma para aquellos adolescente.

"El Estado deberá tener como criterio para la toma de sus medidas de protección, positivas y negativas, el denominado interés superior del niño" (Ibáñez, 2010).

Dentro de nuestro sistema constitucional los derechos de los niños, niñas y adolescentes siempre prevalecen no solo sobre los derechos de terceros, sino son considerados sobre a cualquier interés creado, poseen una atención prioritaria y especial frente a la prestación de bienes y servicios tanto públicos como privados así como también una garantía de protección institucional, los menores de edad deben ser protegidos de toda forma de agresión, sobre todo de los padres, o de personas que ejerzan su cuidado o protección, generando a favor de los mismos la protección integral y cumplimiento de sus derechos ya que al no cumplirse con la protección de los mismo se estaría vulnerando derecho reconocidos a nivel nacional de la diferentes normas sino también tratados internacional a favor de estos sectores vulnerables.

4.13 Constitución de la República del Ecuador.

En la Constitución de la República del Ecuador en su el Art. 44 menciona:

> El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales. (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

Los derechos de los niños, niñas y adolescentes parten del orden constitucional, garantizan principios básicos, como el desarrollo de su capacidad procesal, con carácter de interés prioritario y superior, por consiguinte poseen la capacidad de acción para intervenir de forma directa, cuando se trate de derechos inherentes a su desarrollo integral asimismo el desarrollo de la capacidad procesal, depende mucho de la maduración del raciocinio, de la especialización, de los operadores de justicia, o instituciones encargadas de administrar justicia, esta capacidad es un atributo a la forma de obrar ya que un adolescente no puede litigar, o contestar demandas, muy distinta a la capacidad procesal, en la que puede solicitar al juzgador el cumplimiento de sus derechos de interés prioritario y superior.

Por otro lado, nuestra Constitución de la República del Ecuador en su Art. 45 nos manifiesta que:

> Los niños, niñas y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. El Estado garantizará su libertad de

expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas. (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

Los derechos procesales de los niños, niñas y adolescentes a través de los organismos gubernamentales se los establece mediante sistemas de procedimiento especial, como las unidades adscritas a las unidades de familia, que pueden medir el raciocinio del adolescente a fin de que pueda expresarse de forma lógica y técnica, sobre sus derechos, principios universales, que comprende los mismos la capacidad de obrar de expresar solicitudes para hacer prevaler sus derechos es distinta a la capacidad procesal para litigar, ahora bien en este artículo el Estado garantiza el cuidado y protección del adolecente desde su concepción al no permitir que los mismo acudan ante la unidad judicial de familia se estaría violentado este derecho ya que tales organismos están en la obligación de garantizar el goce y protección en caso de que por parte de sus progenitores incumplan con lo que dispone la ley respecto a las obligación que emanan de la patria potestad.

4.14 Tratados y Convenios Internacionales a favor del Niño, Niña y Adolescente.

Los tratados internacionales a favor de los niños, niñas y adolescentes son garantizados por las convenciones ratificadas en el Ecuador como lo es la Convención de los derechos del niño, la misma que ha ido evolucionando como lo señala el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), uno de los puntos más importantes es el interés prioritario y las reglas mínimas para la justicia de menores de edad como en efecto.

En 1924, se da la Declaración de Ginebra los derechos del niño, garantizando el desarrollo integral, e interés prioritario, creando la progresividad de derechos buscando el bienestar integral, en 1946 se crea el Fondo Internacional de emergencia de la Infancia UNICEF, la declaración Universal de derechos humanos en 1948 en su artículo 25, establece el régimen especial de cuidado, y protección de las madres y niños en 1966, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los Estados Miembros de las Naciones Unidas se comprometen a defender la igualdad de derechos, incluyendo la educación y la protección– para todos los niños en 1985, Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores explican en detalle los principios de un sistema de justicia que propicie el interés superior del niño, incluyendo educación, servicios sociales y un tratamiento proporcional

para los niños detenidos, establece el régimen especial de cuidado, y protección de las madres y niños en 1966, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los Estados Miembros de las Naciones Unidas se comprometen a defender la igualdad de derechos, incluyendo la educación y la protección– para todos los niños en 1985, Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores explican en detalle los principios de un sistema de justicia que propicie el interés superior del niño, incluyendo educación, servicios sociales y un tratamiento proporcional para los niños detenidos. (Infancia, 1964)

Teniendo presente que como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, por su falta de madurez física y mental necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal tanto antes como después del nacimiento.

Entonces para la Declaracion de los Derechos del Niño se garantiza la eficacia de derechos y medidas de proteccion se establece el principio de especialidad, de orientación del menor para exigir sus derechos, concomitante con el apoyo interacional. (DDN, 1959, p.1)

Artículo 4.- Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

Artículo 5.- Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención. (Unidas A. G., 2005)

Por otro lado, los derechos de los niños, niñas y adolescentes van evolucionan de acuerdo a factores de desarrollo interno, en los cuales existen principios universales que son aplicables por las autoridades dentro de cada país

La Convención sobre los Derechos del Niño se rige por cuatro principios fundamentales como es el principio de la no discriminación, dentro de este principio nos menciona que el Estado garantiza que los menores de edad que son discriminados o intimidados por razón de su color, sexo, idioma, edad, nacionalidad, origen étnico, posición de su familia, actividad, opiniones o religión tienen derecho a ser protegidos, el interés superior del niño este principio se debe a cuando los tribunales, autoridades u otros órganos decidan sobre asuntos que afecten a los menores de edad deben actuar siempre teniendo en cuenta sus intereses y el bienestar de ellos, el derecho a la vida y la supervivencia asimismo en estos principios la convención de derechos del niño nos menciona que todos los menores de edad tienen derecho a la vida como también la supervivencia de estos menores con el fin de garantizar, velar y hacer todo lo posible para asegurar su crecimiento como también su desarrollo y por ultimo tengo la participación y ser escuchado en el cual los menores de edad tienen derecho a expresar sus opiniones y a que se les tenga en cuenta en los asuntos que les afectan su integridad tanto física como psicológica deben tener libertad para hablar. Así también tienen derecho a buscar, recibir información sobre cualquier proceso que afecte su desarrollo personal.

De este modo los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos poseen el principio prioritario e interés superior y son sujetos a ser consultados cuando se trate de sus derechos los mismos que parten de la constitución, tratados, leyes como Código de la niñez y Adolescencia, y leyes conexas que garantizan sus derechos así también tenemos la Convención de los Derechos del Niño el mismo que señala las pautas que se dan dentro de nuestro sistema, en el que el Tribunal constitucional manifesta, la capcidad procesal de las personas contepladas en los art 44, y 45 de Constitución de la República del Ecuador.

Como se ha dicho, la convención de los derechos del niño consagra el derecho a involucrarse de manera apropiada en las decisiones que los afectan. Para ello, establece que los órganos que toman decisiones relacionadas con sus intereses, las familias y otras instituciones sociales deben escuchar y tomar en cuenta las opiniones de los niños, de acuerdo a su edad y madurez.

Para que de esta manera los adolescentes puedan ejercer este derecho debidamente deben contar con información relevante, presentada de forma comprensible para que las autoridades activen las oficinas técnicas a fin de hacer una investigación por medio de peritajes.

> Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing, de 1985) Anteriores a la Convención De derechos del Niño, estas Reglas se formularon deliberadamente para ser aplicables en diferentes sistemas jurídicos, dentro de este contexto establece parametros para que los niños, niñas y adolecentes puedad adseder a la justicia por lo tanto el derecho de acceso a la justicia o posibilidad de acudir directamente al Juez no obstante la incapacidad, consagrado en el artículo 87 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, no se asimila la capacidad procesal. (Asamble Nacional de Naciones Unidas, 1985)

Ahora bien, estos principios de administración se refiere a dos actuaciones la primera supone acudir al Juzgador para requerirle una solicitud en defensa de los propios derechos, en tanto que la segunda implica actuaciones mucho más complejas, esto es, tramitar por voluntad propia un juicio en todas sus instancias e incidencias, en ejercicio precisamente de la capacidad de obrar, por lo que los menores de edad posen la capacidad de obrar en defensa de sus intereses como en el caso de sus derechos de la patria potestad, por lo tanto el reconocimiento que la Convención Sobre los Derechos del Niño hace de los adolescentes como sujetos de derechos conlleva a su participación progresiva en la búsqueda y satisfacción de sus necesidades generalmente y de forma orientativa, se admite los adolescentes puedan ejercer ya ese derecho directamente a solicitar la suspensión, limitación y privación de la patria potestad.

> Decimos orientativa porque si un adolescente tiene un desarrollo cognoscitivo alto y así lo acredita el psicólogo forense, podría tener una participación directa ante las unidades competentes y hacer valer sus derechos. El menor de edad podrá ser oído, por ejemplo, cuando el juez decida remitirlo a un centro de acogida o cuando se retire la tutela a sus progenitores, cuando sus padres mantengan un contencioso matrimonial, en las cuestiones relativas al cambio de titular de la patria potestad, a la prestación de alimentos, al régimen de visitas o con asuntos relacionados con sus derechos sucesorios. (Secadas, 1981)

Por otro lado, en 2005 el Comité de Derechos del Niño en su Observación General No. 6 (2005), relativa al trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país

de origen, reconoció el derecho de acceso gratuito a la justicia, mediante un representante jurídico que lo asista en su demanda de asilo, el derecho a ser oído si la edad y madurez se lo permiten y el derecho a que la solicitud sea resuelta por una autoridad competente. En los casos de niños inmigrantes no acompañados sobre los que recae una orden de expulsión, el Comité recomienda también garantizar sus derechos de participación y acceso a la justicia.

Finalmente en mi opinión la legitimación activa del adolescente posee limitaciones como para el caso de alimentos, salida del país, autorización o disenso para el matrimonio, para celebrar contratos de trabajo, sino se limita al cuidado o crianza de los padres, tanto afectiva, psicológica y económica el juzgador podrá considerar de acuerdo al principio del interés superior del adolescente que tipo de acciones se podrá encaminar, así como mecanismos que garanticen estos principios las decisiones del juzgador no poseen el carácter de indefinidos pueden reverse de acuerdo a las circunstancias o mantenerse si se continua con los actos o circunstancias que generaron la vulneración de derechos del menor.

4.15 Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia

En el Art. 6 del código de la niñez y adolescencia del Ecuador nos menciona uno de los principios fundamentales es:

> Igualdad y no discriminación. - Todos los niños, niñas y adolescentes son iguales ante la ley y no serán discriminados por causa de su nacimiento, nacionalidad, edad, sexo, etnia; color, origen social, idioma, religión, filiación, opinión política, situación económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad o diversidad cultural o cualquier otra condición propia o de sus progenitores, representantes o familiares. El Estado adoptará las medidas necesarias para eliminar toda forma de discriminación. (Congreso Nacional, 2003)

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia regula los principios fundamentales que deben aplicarse de forma específica a los niños, niñas y adolescentes los mismos que poseen conexidad con la Constitución de la República del Ecuador y los tratados internacionales de los cuales nuestro Estado es signatario, como podemos apreciar la igualdad y no discriminación permite que no se vulneren los derechos de los menores garantizando por parte de la familia como también el Estado, la igualdad e inclusión social del menor de edad en todos los aspectos de sus desarrollo generando el marco de tutela efectiva de los derechos de los niños, niñas y adolescentes

estos principios conllevan a garantizar la inclusión de los adolescentes de forma activa como titulares de derechos y obligaciones que están regulados en la relaciones parento-filiales.

> Art 8.- Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños; niñas y adolescentes. El Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas sociales y económicas; y destinarán recursos económicos. (Congreso Nacional, 2003)

La responsabilidad del cumplimiento de los derechos a favor de los niños, niñas y adolescentes está garantizado por el Estado, sociedad y familia generándose una corresponsabilidad para el efecto deben crearse leyes, políticas y programas para lograr el cumplimiento de estos fines, como lo es el desarrollo integral del adolescente, la protección frente a cualquier vulneración de derechos, discriminaciones o desigualdades, o actos lesivos en contra de sus integridad física o moral.

> Art. 11.-El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla. (Congreso Nacional, 2003)

Uno de los principios más elementales de protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, es el interés superior del niño y prioritario absoluto, que es el conjunto de derechos de políticas públicas, administrativas, que prevalecen por encima de cualquier otro interés, o derecho de terceros, por lo que el menor debe participar activamente en el cumplimiento de sus derechos y garantías.

> Art. 12.- En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás.

Otro de los factores es la prioridad absoluta, dentro de la aplicación de los derechos fundamentales a favor de los menores de edad, los mismos que tendrán una atención preferente, en los bienes y servicios públicos, o privados, serán protegidos en todos los aspectos como en el seno de familia y las diferentes relaciones sociales.

El ejercicio de los derechos y garantías y el cumplimiento de los deberes y responsabilidades de niños, niñas y adolescentes se harán de manera progresiva, de acuerdo a su grado de desarrollo y madurez. Se prohíbe cualquier restricción al ejercicio de estos derechos y garantías que no esté expresamente contemplado en este Código.

Es un deber del Estado, garantizar y cumplir con la progresividad de los derechos, a fin de que los niños, niñas y adolescentes, se desarrollen de una forma integral, como el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales, sin más limitaciones que las que la ley imponga.

> Art. 14.- Aplicación e interpretación más favorable al niño, niña y adolescente.- Ninguna autoridad judicial o administrativa podrá invocar falta o insuficiencia de norma o procedimiento expreso para justificar la violación o desconocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Las normas del ordenamiento jurídico, las cláusulas y estipulaciones de los actos y contratos en que intervengan niños, niñas o adolescentes, o que se refieran a ellos, deben interpretarse de acuerdo al principio del interés superior del niño. (Congreso Nacional, 2003)

Es un deber de los administradores de justicia es garantizar que los derechos de los menores no sean vulnerados, adecuando sus resoluciones judiciales al mejor interés que beneficie al menor de edad buscando su desarrollo moral y material, como psicológico, físico, emocional, para el efecto el juzgador deberá emitir mediadas de prevención cautelares, socioeducativas, sanciones,

entre otras que estime pertinentes para la consecución de estos fines, así mismo las reglas y su limitación, suspensión y privación son dadas en el Código Orgánico de la niñez y adolescencia.

> Art. 105.- La patria potestad no solamente es el conjunto de derechos sino, también de obligaciones de los padres relativos a sus hijos e hijas no emancipados, referentes al cuidado, educación, desarrollo integral, defensa de derechos y garantías de los hijos de conformidad con la Constitución y la ley. (Congreso Nacional, 2003)

Por otro lado, la ley determina que la patria potestad la tienen ambos progenitores, sin embargo cuando existe una separación de sus progenitores o un divorcio la patria potestad es determinada o es dada a uno de sus progenitores y ejerce la persona que se queda con el menor de edad a esto la ley determina reglas para determinar bajo que cuidado bajo qué persona tiene que dase la representación de la patria potestad, ahora bien de este ejercicio nacen derechos y obligaciones que se desprenden de la patria potestad como son la guarda y custodia es decir que quien ejerza esta potestad está en la obligación de cuidar del menor de edad la cual se puede ejercer de forma unilateral cuando lleguen a separarse, o como también conjunta, así también existe la obligación de alimentos que nace de este ejercicio el cual cosiste en la administración de lo necesario para el cuidado y desarrollo integral del sujeto a patria potestad, como bien sabemos los sujetos a patria potestad carecen de capacidad de ejercicio por ello la ley determina que lo que ejerza esta potestad deben representarlos los derechos de estos salvo que existan intereses contradictorios en lo que en su momento se podrá designar un tutor especial, entonces mi problema radica en que el adolescente pueda denuncia a las autoridades competentes en caso de que se esté incumpliendo con estos derechos garantizados para su desarrollo integral y así estos organismos activen sus oficinas técnicas a fin de llegar a la investigación correspondiente a la verificación del derecho o derechos vulnerados.

Para confiar la patria potestad en los casos previstos en el artículo 106 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, el Juez, luego de oír al adolescente, al niño o niña que estén en condiciones de expresar su opinión observará las siguientes reglas:

> 1.- Se respetará lo que acuerden los progenitores siempre que ello no perjudique los derechos del hijo o la hija;

2.- A falta de acuerdo de los progenitores o si lo acordado por ellos es inconveniente para el interés superior del hijo o hija de familia, la patria potestad de los que no han cumplido doce años se confiará a la madre, salvo que se pruebe que con ello se perjudica los derechos del hijo o la hija;

3.- Tratándose de los hijos o hijas que han cumplido doce años, la patria potestad se confiará al progenitor que demuestre mayor estabilidad emocional y madurez psicológica y que estén en mejores condiciones de prestar a los hijos e hijas la dedicación que necesitan y un ambiente familiar estable para su desarrollo integral;

4.- Si ambos progenitores demuestran iguales condiciones, se preferirá a la madre, siempre que no afecte el interés superior del hijo o la hija;

5.- En ningún caso se encomendará esta potestad al padre o madre que se encuentre en alguna de las causales de privación contempladas en el artículo 113; y,

6.- En caso de falta o de inhabilidad de ambos progenitores para el ejercicio de la patria potestad, el Juez nombrará un tutor de acuerdo a las reglas generales.

La opinión de los hijos e hijas menores de doce años, será valorada por el Juez, considerando el grado de desarrollo de quien lo emita. La de los adolescentes será obligatoria para el Juez, a menos que sea manifiestamente perjudicial para su desarrollo integral. (Congreso Nacional, 2003)

Como se ha dicho anteriormente la ley determina reglas para confiar el ejercicio de la patria potestad por lo cual es el responsable de velar por su buen vivir y con quien van a quedar los menores de edad con el fin de que resguarden los derechos que nace del ejercicio de la patria potestad, entonces, al otorgar esta legitimidad a los adolescentes para limitar, suspender o privar la patria potestad el Juez como autoridad competente dispondría o le otorgaría al adolecente a cuidado de algún pariente que se pueda hacer a cargo obviamente haciendo el debido procedimiento a este para saber si está en la capacidad de hacerse a cargo del adolescente o si no a un centro de acogida que sería el responsable de su bienestar.

4.16 De la Seguridad Jurídica.

De conformidad al Código de la Niñez y Adolescencia las políticas de protección integral de protección de los derechos del menor de edad son directrices de orden público:

Los tipos de políticas contempladas son cinco:

1 - Las políticas sociales básicas y fundamentales como la protección a la familia, la educación; la salud, la nutrición, la vivienda, el empleo de los progenitores y la seguridad social, las cuales deben ser universalizadas.

2 - Las políticas de atención emergente, que aluden a servicios destinados a la niñez y adolescencia en situación de pobreza extrema, crisis económico-social severa o afectada por desastres naturales o conflictos armados;

3 - Las políticas de protección especial, encaminadas a preservar y restituir los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en situaciones de amenaza o violación de sus derechos, tales como: maltrato, abuso y explotación sexual, explotación laboral y económica, tráfico de niños, niños privados de su medio familiar, niños hijos de emigrantes, niños perdidos; niños hijos de madres y padres privados de libertad, adolescentes, infractores, niños desplazados, refugiados o con discapacidades; adolescentes embarazadas, etc.;

4. Las políticas de defensa, protección y exigibilidad de derechos, encaminadas a asegurar los derechos de los niños, niñas y adolescentes; y,

5. Las políticas de participación, orientadas a la construcción de la ciudadanía de niños, niñas y adolescentes. (Lexis, S.A, 2003)

Puedo decir que la seguridad jurídica es un mecanismo que está garantizada a nivel nacional e internacional, a la cual puedo definir como políticas públicas las cuales están diseñadas para el desarrollo de los derechos de las personas especialmente a los menores de edad, es decir la seguridad jurídica es un derecho que implica que la Constitución garantiza a todas las personas una plena certeza y conocimiento de las posibles consecuencias jurídicas, por su accionar positivo así como por cualquier omisión a un mandato expreso, todo esto, en relación a lo que establece el ordenamiento jurídico ecuatoriano, entonces podemos deducir que los adolescentes al ir a una

unidad judicial a solicitar la limitación, suspensión y privación de la patria potestad cuente con esta seguridad que la Constitución del Ecuador garantiza a través de la concreción del debido proceso, ya que es obligación de los operadores judiciales efectuar el ejercicio de la potestad jurisdiccional en estricto apego a la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y la Ley, lo que implica una correcta y debida aplicación de las normas que conforman el ordenamiento jurídico, afianzando así la seguridad jurídica con el fin de que estos adolescentes cuenten con la protección necesaria para expresarse a las autoridades competentes.

Por otro lado, al igual que para la familia existen organismos de protección del mismo modo existen para la igualdad, que poseen mecanismos conjuntamente con las empresas públicas, semipúblicas, privadas y comunitarias dentro del contexto de plurinacionalidades reduciendo los niveles de segregación o discriminación, pues es así que las políticas públicas están diseñadas para el desarrollo de los derechos de las personas especialmente en los menores de edad en aspectos fundamentales como la explotación del trabajo de niños u otros sancionados como delitos, las políticas sectoriales de la niñez se dan a nivel nacional y local, las mismas poseen un enfoque étnico cultural, es decir, la seguridad jurídica radica en garantizar el cumplimento de los derechos y garantías fundamentales.

Los niños son reconocidos como sujetos de derechos:

> El Derecho Internacional de los Derechos Humanos ha tenido importantes avances en materia de protección de los derechos humanos de los niños y adolescentes, resultado de la aprobación y posterior entrada en vigor de la Convención sobre los Derechos del Niño que los reconoce como sujetos de derecho. Esta Convención marca un hito importante en el desarrollo de los derechos de la niñez y adolescencia debido a que consagra la prevalencia de la doctrina de la protección integral frente a la doctrina de la situación irregular, que concebía al niño como objeto de protección del Estado, de la sociedad y de la familia. (Laje, 2010, p.5)

En igual sentido el Profesor Rawls (1996) expresa que:

> Razonablemente estructurado para averiguar la verdad, de formas consistentes con las otras finalidades del ordenamiento jurídico, en cuanto a determinar si se ha dado alguna violación legal y en qué circunstancias. De conformidad con el artículo 82 de la CRE, el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la

existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por autoridades competentes. Por lo cual, el papel de los jueces constitucionales es fundamental para la protección de derechos constitucionales, en el sentido de que se constituyen en los actores protagónicos del respeto a la Constitución. (p.4)

Acerca de lo que mencionan estos autores cabe señalar que implica la separación de la concepción de patria potestad que se venía arrastrando desde el derecho romano y que se vio fortalecido por el derecho canónico, al reconocimiento del niño como sujeto de derecho fundamentado en el interés superior del niño como fin de la autoridad parental. El problema de los menores se llevó a la judicialización en los diferentes países principalmente por la falta de recursos, lo que generó la promulgación de normas de carácter ambiguo e indeterminado que permitió su consolidación como compartimiento estanco y variable independiente del desarrollo socio-económico y de las políticas sociales.

4.17 De la Tutela Efectiva de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescente.

La tutela judicial efectiva requiere del Estado hacer lo necesario para garantizar su ejercicio e instituir los procedimientos que se requieran para tal ejercicio. Sea desde el ámbito normativo o en el establecimiento de órganos y procedimientos adecuados, el contenido del derecho a la tutela judicial efectiva comprende varios derechos de prestación. (Aguirre, 2010)

Ahora bien, podemos mencionar que la tutela efectiva actúa como un escudo protector frentes a las garantías constitucionales por lo tanto es una base fundamental en el transcurso de la concepción y desarrollo de un proceso, es decir, consiste en un derecho que todas las personas tienen para así acudir a los órganos jurisdiccionales para poder tener una decisión fundada de acuerdo a las normas y se podría decir que también esta tutela efectiva se relaciona al deber que tienen las autoridades jurisdiccionales de ver la mejor forma para que estas personas puedan actuar respecto a la naturaleza del caso y desde luego esto debe ser de acuerdo a la normativa, asimismo respecto a mi tema para que las autoridades les brinden los mejores mecanismos a los adolescentes pueda acudir a cualquier autoridad competente y presentar su solicitud a fin de que se vele por sus derecho ya que por ser sectores vulnerables el estado está en la obligación que se efectivices cualquier procedimiento que involucre a estos adolescentes con las medidas adecuadas.

Entonces los derechos de los niños, niñas y adolescentes están garantizados por los convenios internacionales de los cuales el Ecuador es signatario, de la misma manera poseen un rango de superioridad, se anteponen ante los intereses creados por terceros, la regulación de los derechos se encuentra tutelada por el principio de interés prioritario y superior, es deber de los funcionarios y autoridades garantizar que no se vulnere este principio y derechos.

Los consejos cantonales para protección de derechos, aplica y garantiza la protección de derechos sin discriminación alguna, las políticas públicas municipales garantizan la igualdad, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, es el único que regula la naturaleza jurídica de aplicación de derechos.

Por otro lado, se puede recalcar que los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, giran mediante estos cuatro principios como es la no discriminación, el interés superior del niño, el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo y la participación infantil.

> El debido proceso es el que en todo se ajusta al principio de juridicidad propio del Estado de derecho y excluye, por consiguiente, cualquier acción contra legem o praeter legem. Como las demás potestades del Estado, a la de administrar justicia está sujeta al imperio de lo jurídico: sólo puede ser ejercida dentro de los términos establecidos con antelación por normas generales y abstractas que vinculan en sentido positivo y negativo a los servidores públicos. (Garizábal, 1997, p.146)

Entonces puedo manifestar en base a los párrafos anteriores que frente a las leyes establecidas el Estado debe considerar las medidas adecuadas para dar cumplimiento y una mejor efectividad que se puedan cumplir a través de los diferentes organismos establecidos para la protección y cuidado de los menores de edad que están orientados al interés superior y prioritario ya que es un derecho de todas las personas que garantiza el acceso a la justicia y se pueda permitir y acudir a los órganos jurisdiccionales y pues asimismo el operador de justicia debe sustanciar la causa observando el procedimiento establecido por el ordenamiento jurídico para cada caso y en observancia de las garantías que configuran el debido proceso.

Por ende los derechos de los niños, niñas y adolescentes están garantizados por los convenios internacionales de los cuales el Ecuador es signatario, de la misma manera poseen un rango de superioridad, se anteponen ante los intereses creados por terceros, la regulación de los

derechos se encuentra tutelada por el principio de interés prioritario y superior, es deber de los funcionarios y autoridades garantizar que no se vulnere este principio y derechos.

4.18 De los Principios que rigen los Derechos a favor del Adolescente.

> Todos los niños, niñas y adolescentes derechos relativos a la vida, la salud, la educación al juego, la convivencia familiar, a la protección contra todo tipo de violencias, a no ser discriminados y a que sus opiniones se escuchen y sean tenidas en cuenta, entre otros derechos. (García, 1997)

En relación con este autor y referente a la doctrina de protección integral de los derechos del menor de edad han generado la evolución de los derechos a participar activamente de acuerdo a la capacidad de raciocinio y parámetros de no revictimización, dentro de la suspensión, limitación y privación de la patria potestad cuando se den las diferentes causales , por lo tanto los derechos del niño, también denominados derechos de protección de la infancia, en la misma se puede observar la edad del menor, para el ejercicio pleno de sus derechos, nuestro Estado considera a los niños, niñas y adolescentes con carácter de grupo de atención prioritaria los derechos del niño, son derechos comunes al ser humano.

> La Convención del Niño ha desencadenado un proceso de reforma que ha pretendido, en primer lugar, reconstruir las imágenes de la infancia, y con ello, modificar las relaciones del Estado y de los adultos con los niños; su fuerza es evidente en las reformas en las diferentes legislaciones con el fin de adaptarlas a este instrumento, y es resaltado por la determinación de la Corte IDH de considerarla como fuente de derecho para sus decisiones, aun cuando se trata de un instrumento promulgado por la ONU. Al respecto en el caso Villagrán Morales y otros vs. Guatemala se expresó que: tanto la Convención Americana como la Convención sobre los Derechos del Niño forman parte de un muy compresivo corpus juris internacional de protección de los niños que debe servir a [la] Corte para fijar el contenido y los alcances de la disposición general definida en el artículo 19 de la Convención Americana. (García, 2010)

La doctrina de protección integral a favor de los niños, niñas y adolescentes, cuya finalidad es la protección del menor de edad garantizando los derechos fundamentales que abarcan el desarrollo físico y mental con condiciones de dignidad como de libertad, donde podemos decir que

los derechos de los niños, niñas y adolescentes en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se refiere a los responsables del cumplimiento de los deberes con relación a la niñez y adolescencia de acuerdo con lo expresamente señalado en el artículo 19 de la Convención Americana, de esta manera el Tribunal ha resaltado que la protección respecto a los niños, niñas y adolescentes vincula no sólo al Estado sino también a la familia y a la sociedad.

Así, estableció que dentro de las medidas de protección a que alude el artículo 19 de la Convención, se debe incluir la asistencia especial a los niños privados de su medio familiar, la garantía de la supervivencia y el desarrollo del niño, el derecho a un nivel de vida adecuado y la reinserción social de todo niño víctima de abandono o explotación Corte I.D.H., Condición jurídica y derechos humanos del niño.

De esta manera, la prevalencia del interés superior del niño en el preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño determina cuidados especiales, en específico, en el artículo 19 de la Convención Americana se establece que los niños, niñas y adolescentes deben recibir medidas especiales de protección, puesto que las situaciones son distintas en las cuales se encuentran estos menores y por ende la necesidad de adoptar esas medidas o cuidados, siempre tomando en cuenta su debilidad, inmadurez o inexperiencia.

En la jurisprudencia de nuestro Estado es importante la resolución que nos da la Corte Nacional de Justicia frente al principio de interés superior del niño, el principio de motivación y el derecho a pronunciarse del menor:

> La Corte acogió las cinco medidas ejemplificativas del Comité de los Derechos del Niño para efectos de garantizar la observancia del derecho de los niños, niñas y adolescentes a ser escuchados, que consisten en: i) explicar cómo, cuándo y dónde serán escuchados; ii) adaptación del entorno donde serán escuchados; iii) evaluación de la capacidad del niño de formarse un juicio propio; iv) explicación del resultado del proceso y cómo sus opiniones fueron tomadas en cuenta; y, v) posibilidad de dirigir quejas. Estableció la obligación de los jueces de evaluar, en razón de las circunstancias específicas de cada niño, niña y/o adolescente, su interés superior para acordar la participación de éste dentro de procesos similares; y precisó que cualquier decisión que se tome sin escuchar a los adolescentes, carece de validez, debiendo tomarse en consideración que aquello también implica que pueden decidir ejercer o no su derecho a ser escuchados, opinión que será obligatoria,

> siempre que no sea manifiestamente perjudicial para su desarrollo integral. (Corte Constitucional de Justicia, 2021)

En el caso concreto, la Corte se pronuncia sobre la obligación que tenía el Juez de escuchar la opinión del adolescente, dada su madurez y desarrollo evolutivo, de esta manera la necesidad de un trámite rápido y efectivo, además, como medidas de reparación se ordenó que otros operadores de justicia resuelvan el recurso de apelación en atención a los parámetros señalados por la corte en esta sentencia.

Dentro de este contexto, la Convención del Niño alude a la protección del menor desde el parámetro de este principio como punto de referencia para asegurar la efectiva realización de todos los demás derechos contemplados en ella, lo que permitirá en conjunto que el niño desarrolle al máximo sus potencialidades. En razón de lo anterior, la Corte Interamericana de Derechos Humanos declaró que la expresión interés superior del niño, consagrada en el artículo 3 de la Convención sobre los derechos del niño, implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño, para que de esta manera el menor de edad este resguardado por sus derechos de cualquier tipo de conducta violenta por parte de sus progenitores.

4.19 De los procesos en los cuales puede exigir el Adolescente sus Derechos.

> La cuestión sobre el alcance de los derechos del niño descansa en la atribución de la categoría de persona a los menores de edad como condición previa y requisito indispensable para que puedan ser considerados como titulares de derechos: La Convención es un tratado contra una especie de discriminación, la de no considerar a los niños dentro de la categoría de las personas humanas. (Cillero, 2001)

El niño puede exigir los derechos fundamentales como también los específicos, establecidos en los tratados internacionales y la Constitución de la República del Ecuador, por consiguiente, los tratadistas confluyen que los mismos son titulares de los derechos fundamentales, poseen la capacidad de solicitar o exigir ante las entidades públicas como privadas, por otro lado es un deber del Estado y de las autoridades que administran la justicia, garantizar el cumplimiento de los derechos de los niños en todos los procesos en los cuales se trate los derechos del menor,

garantizando el debido proceso y los principios de interés prioritario y superior en estos adolescente que pretende hacer valer sus derechos con acercarse a una entidad competente a fin de que estos órganos administrativos como judiciales activen sus oficinas técnicas a fin de que se lleve una investigación específica a favor de estos adolescentes y se proteja sus principios establecidos en la norma.

> En definitiva, la teoría del interés supone una alternativa a la dificultad de la teoría de la voluntad para explicar los derechos que suponen una acción positiva de los poderes públicos y de los particulares para la satisfacción de necesidades básicas del individuo y cuya satisfacción, dada su importancia (educación, asistencia sanitaria…) no se puede hacer depender de un acto voluntario del titular. No es plausible afirmar, como insinúa la teoría de la voluntad o elección, que un derecho subsista sólo cuando exista un poder que pueda ser activado por parte del titular; por el contrario, es frente a un derecho (es decir, un bien o un interés particularmente relevante para el sujeto titular) cuando se debe establecer el deber que lo satisfaga, así como las formas (y, en consecuencia, también los poderes) por medio de las cuales exigir su cumplimiento. (Fanlo, 2007)

Es muy importante establecer los conocimientos del menor en forma especializada, por lo que el Estado debe realizar la protección integral del mismo, asesorarlo con procedimientos técnicos, previo a adoptar los procedimientos de acuerdo a cada circunstancia y procedimiento legal a adoptarse, y asimismo nos manifiesta que para la protección de estos derechos no solo se activen cuando hay denuncias por parte de titulares sino que las autoridades pongan más atención a estos sectores con el fin de precautelar los derechos establecidos y garantizados en las diferentes normas existentes.

> (…) La razón estriba en que el jurista del siglo XXI tiene que lograr obtener muy presentes los resultados de la investigación biomédica para poder interpretar en su justo alcance el contenido de los preceptos jurídicos, ya que esa unión entre ciencia biomédica y ciencia jurídica resulta imprescindible. Así se descubre que hay que discriminar entre conceptos definidos por la ciencia como «embrión» y «feto» o tener presentes conceptos como «independencia corporal» para establecer el estatus legal de persona. (Fernández, 2007)

> La importancia de la labor de delimitación conceptual de la individualidad del niño se justifica, en parte, por la evolución histórica del concepto de niño y las evidencias

> científicas sobre su realidad, así como por la repercusión que esta delimitación conceptual puede desempeñar en relación con la atribución de derechos al niño. (Luciani, 2010)

Los derechos de los niños son de inmediato cumplimiento, del mismo modo los diferentes postulados de conocedores del derecho de familia se contraponen a las limitaciones conceptuales de opositores que sin una fundamentación practica o científica confunden la capacidad activa procesal para demandar y ser demandados, con el derecho fundamental de exigir los derechos a las autoridades o familia o sociedad cumplir con los derechos de los niños, niñas y adolescentes, por lo tanto, estos sujetos de derecho deben actuar inmediatamente a favor del menor de edad, ya que en muchos de los casos estos adolescentes tienen miedo a acudir ante cualquier entidad protectora de derecho porque no hay mecanismos adecuados para que ellos presenten una denuncia en caso de que la vulneración de derechos provenga por parte de sus progenitores quienes están en la obligación de velar por sus derechos.

4.20 Código Orgánico General de Procesos

Actualmente los derechos de los menores de edad han ido progresando a fin que en el Código Orgánico General de Procesos da la potestad a los adolescentes para que actúen directamente a cualquier unidad judicial o administrativa en casos de vulneración de sus derechos.

> Art. 31-. Capacidad procesal, toda persona es legalmente capaz para comparecer al proceso, salvo las excepciones de ley. Las y los adolescentes pueden ejercer directamente aquellas acciones judiciales encaminadas al ejercicio y protección de sus derechos y garantías, conforme con la ley. (Código Organico General de Procesos, 2015)

Tal como lo señala nuestra legislación la capacidad procesal de los niños, niñas y adolescentes es la aptitud para comparecer por sí mismo a procesos y en especial donde se vean afectados sus derechos, es decir, es el derecho de exigir que poseen a todas las autoridades públicas como privadas como también el sistema procesal Ecuatoriano le da la potestad para que puedan interponer acciones encaminadas a defender sus derechos y garantías, ahora bien los adolescentes tienen capacidad relativa por lo tanto sus actos pueden tener valor en ciertas circunstancias, entonces, teniendo la legitimad activa ayudaría para que los adolescentes puedan reclamar sus derechos vulnerados por parte de sus progenitores en el ejercicio de la patria potestad.

Art. 32.- En caso de producirse conflicto de intereses entre la o el hijo y la madre o el padre, que haga imposible aplicar esta regla, la o el juzgador designará curador ad litem o curador especial para la representación de niñas, niños y adolescentes.

Como se ha dicho en el artículo anterior el juzgador dispondrá la representación legal, tutela, curaduría o patria potestad en caso de controversia y el curador designado por el juzgador, siendo el mismo un curador ad-litem o especial para el litigio, protegiendo el principio interés superior del niño y así este adolescente puede participar activamente en exigir sus derechos de protección integral, garantizados por el Estado la sociedad y familia, acudiendo ante las autoridades públicas, a fin de hacer valer sus derechos, los mismos que poseen la obligación de acudir ante el juzgador a fin de que se valore al menor se realice el expediente correspondiente, de ser necesario se nombre a un curador y asimismo patrocinio jurídico para facilitar su investigación.

Por otro lado, los derechos de los menores de edad evolucionan dentro de los aspectos más elementales, como lo es ser parte activa, judicial o extrajudicial los mismos deben participar de forma activa, ser atendidos por los órganos judiciales o administrativos de forma especializada, ser valorados de forma psicológica a fin de investigarse la veracidad de lo manifestado por el adolescente generando una seguridad jurídica para el eficaz cumplimiento de los principios de interés prioritario y superior.

4.21 Legislación Comparada.

4.21.1 Ley Orgánica de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la República de Venezuela

En el Art. 86 de la Legislación Venezolana de protección de los menores de edad nos mención que:

Derecho a defender sus derechos.

Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a defender sus derechos por sí mismos. Se debe garantizar a todos los niños y adolescentes el ejercicio personal y directo de este derecho, ante cualquier persona, instancia, entidad u organismo.

Art. 87-. Derecho a la justicia.

Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho de acudir ante un tribunal competente, independiente e imparcial, para la defensa de sus derechos e intereses y a que éste decida sobre su petición dentro de los lapsos legales. Todos los y las adolescentes tienen plena capacidad de ejercer directa y personalmente este derecho. Para el ejercicio de este derecho, el Estado garantiza asistencia y representación jurídica gratuita a los niños, niñas y adolescentes que carezcan de medios económicos suficientes.

Art. 353.- Declaración judicial de la privación de la Patria Potestad.

La privación de la Patria Potestad debe ser declarada por el juez o jueza a solicitud de parte interesada. Se considera parte interesada para interponer la correspondiente acción: el otro padre o madre respecto al cual la filiación esté legalmente establecida, aun cuando no ejerza la Patria Potestad y el Ministerio Público, actuando de oficio o a solicitud del hijo o hija a partir de los doce años, de los y las ascendientes y demás parientes del hijo o hija dentro del cuarto grado en cualquier línea, de la persona que ejerza la de (sic) la Responsabilidad de Crianza, y del Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y asimismo en todos los casos, la decisión judicial debe estar fundada en la prueba de una o más de las causales previstas en el Artículo anterior". (Ley Organica para la Proteccion de Niños, Niñas y Adolescentes, 2007)

En esta legislación si se contempla el derecho del adolescente a informar a la autoridad juridicial y solicitar la suspensión, privación temporal o definitiva de la patria potestad fundamentada en los convenios y tratados internacionales que generan procesos previos a una valoración y verificación de lo solicitado y así el adolescente pasa a un procedimiento de tutela o un familiar que se haga a cargo a través de la colocación familiar con la ayuda de los organismos competentes para la protección del menor de edad; entonces puedo manifestar que en nuestra legislación ecuatoriana se está limitando este derecho a los adolescentes para que ellos puedan acudir ante las autoridades competentes y denunciar habiendo casos en que la madre o padre que este amparando cualquier tipo de conductas violentas por padre o viceversa serian objetos de pérdida de la patria potestad.

Finalmente el derecho a solicitar la privación o limitación en Venezuela se lo paraliza con la ayuda de las unidades de familia las cuales a través de mecanismos especializados respetan los informes técnicos para que se dé el procesamiento debido del menor de edad dentro del reclamo y expediente de patria potestad manteniendo los padres sus obligaciones para el adolescente por lo

que la protección integral parte de la familia, sociedad y el Estado garantizando los derechos del adolescente a exigir sus derechos ante las unidades de familia.

4.21.2 Ley N° 548. Código Niña, Niño y Adolescente de Bolivia

Artículo 157. (Derecho de Acceso a la Justicia):

Las niñas, niños y adolescentes, tienen el derecho a solicitar la protección y restitución de sus derechos, con todos los medios que disponga la ley, ante cualquier persona, entidad u organismo público o privado.

Las niñas, niños y adolescentes, tienen el derecho de acudir personalmente o a través de su madre, padre, guardadora o guardador, tutora o tutor, ante la autoridad competente, independiente e imparcial, para la defensa de sus derechos y que ésta decida sobre su petición en forma oportuna.

Sección v

Comités de niñas, niños y adolescentes

Artículo 190. (Creación). Se crean los Comités de Niñas, Niños y Adolescentes, como instancias de participación social, en los niveles central, departamental, municipal e indígena originario campesino. Los gobiernos autónomos departamentales, municipales y autonomías indígena originario campesinas, promoverán y coadyuvarán la conformación de dichos Comités mediante asesoramiento técnico y recursos económicos. Artículo 191. (Conformación y funcionamiento). I. Los Comités de Niñas, Niños y Adolescentes estarán conformados por representantes de las organizaciones estudiantiles de unidades educativas públicas, privadas y de convenio que tengan entre diez (10) y dieciocho (18) años de edad, respetando una participación de al menos cincuenta por ciento (50%) de niñas y adolescentes mujeres. También podrán estar conformados por representantes de otras organizaciones de niñas, niños y adolescentes. (Poder Legislativo , 2014)

Según la legislación de Bolivia los niños, niñas y adolescentes tienen gran importancia con respecto a la participación en el ámbito institucional como también judicial, el Estado les da la potestad para que los adolescentes creen comités con el fin de garantizar sus derechos y garantías ya que son considerados con un gran grado de capacidad prudente que son

capaces de independizarse en muchos ámbitos y de actuar por si solos frente a las autoridades competentes de familia y así efectivizar el ejercicio pleno y efectivo de sus derechos para su desarrollo integral y exigir el cumplimiento de sus deberes.

5. Metodología

5.1 Materiales utilizados

Para el desarrollo de la presente tesis se emplearon diferentes materiales que permitieron su desenvolvimiento, dentro de ellos tenemos, fuentes bibliográficas como libros jurídicos de autores nacionales e internacionales, como también normas, tratados internacionales, revistas jurídicas, obras científicas, sentencias, artículos y páginas web que abarcan temas de derecho, cada uno de ellos debidamente citados con las normas Apa.

Entre otros materiales se emplearon: Laptop, teléfono móvil, notas, separadores, esfero, lápices, internet, impresora, anillados, entre otros que han sido indispensables para el desarrollo y culminación de este trabajo investigativo.

5.2 Métodos

En cuanto a los métodos puedo decir que es una manera, modo o forma de hacer algo de manera sistemática, organizada o estructurada, es decir, se refiere a una técnica o conjunto de tareas para realizar una investigación.

En la presente investigación socio-jurídica apliqué el método científico y el método científico hipotético-deductivo para señalar el camino a seguir en la investigación propuesta, asimismo el método científico aplicado a las ciencias jurídicas que implica la determinación del tipo de investigación jurídica así como los siguientes métodos:

Método Científico: El cual nos direcciona a un conjunto de estrategias por el cual debemos regirnos para producir conocimiento con rigor y validez científica para determinar la investigación, este método se utilizó al momento de analizar y estudiar las diferentes apreciaciones de autores, tratadistas como también artículos científicos y revistas jurídicas elaborados por varios juristas de gran prestigio a nivel internacional, en este orden este método ha quedado demostrado y detallado en la revisión de literatura, como lo es, en el marco conceptual, doctrinario y jurídico con su respectiva bibliografía.

Método Deductivo: Este método se relaciona en un proceso de pensamiento que va desde las leyes o principios a fenómenos o hechos concretos, este método fue aplicado en la revisión de la literatura ya que se inició con un análisis minucioso de ideas concretas del interés superior y prioritario a favor de los niños, niños y adolescentes, en cómo se está aplicando en la actualidad y si las normas aplicables son suficientes para la protección y desarrollo de estos adolescentes.

Método Analítico: Este método fue utilizado en la división de los contenidos especialmente en el marco doctrinario, en el cual cada tema fue descompuesta y analizado minuciosamente en diferentes conceptos para mayor entendimiento de quienes lean, como por ejemplo se analizó la problemática desde el contexto de los derechos fundamentales a favor de los adolescentes priorizando el cumplimiento de los mimos.

Método Exegético: Este método fue utilizado en el estudio de nuestra normativa legal figura u objeto de estudio respecto a su desarrollo y descripción encontrando el significado que le dio el legislador como tal, estas fueron: Constitución de la República del Ecuador; Instrumentos Internacionales (Convención de Derechos de Niño); Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y finalmente el Código General de Procesos.

Método Hermenéutico: En cuanto a este método se aclaró e interpretó textos de carácter legal con cierta complejidad para dar un significado entendible y acertado. El antes mencionado método fue empleado al momento de analizar las normas en el marco jurídico con el fin de relacionarlo a mi tema de investigación, así también, para explicar de la mejor manera los conceptos de los textos doctrinarios que tienen gran relevancia para mi investigación y que me permiten analizar la evolución de los derechos de familia específicamente en el contexto de la problemática de estudio, a fin de proponer alternativas de reforma jurídica.

Método Mayéutica: Es un método de investigación que pretende intentar llegar a la verdad a través de una serie de preguntas que hacen reflexionar al encuestado y aportar con la información para mi investigación de tesis, lo que utilicé para llevar a cabo esta investigación es la formulación de cuestionarios utilizados en las encuestas y entrevistas, lo que fue de gran ayuda para constatar la realidad y como está contemplada nuestro ordenamiento jurídico acerca de mi tema de estudio.

Método Comparativo: En si el presente método se efectuó en la comparación de las normas jurídicas de las legislaciones nacionales con las legislaciones de otros países, ahora bien, el

presente método fue utilizado en el marco jurídico, específicamente en la parte del derecho comparado donde se constató que existe un vacío jurídico respecto a los adolescentes que carecen de legitimidad activa para limitar, suspender y privar la patria potestad especificando en detalle las similitudes y diferencias de las normas jurídicas que son tenidas en cuenta en la legislación internacional, cuyos cambios normativos en las cuales si existía un desarrollo normativo del tema en estudio con la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la República de Venezuela.

Método Estadístico: Este método es muy necesario para graficar los resultados cualitativos y cuantitativos obtenidos por medio de las entrevistas y encuestas realizados en el presente trabajo de investigación, empleando tabulaciones, cuadros estadísticos y de esta manera simplificar el análisis de las respuestas derivadas de los profesionales del derecho como objeto del estudio de campo.

Método Sintético: Este método incluye técnicas de síntesis y conexión de los elementos más relevantes del trabajo de investigación con el fin de reconstruir la información obtenida de forma resumida para ser utilizada en la parte final de este trabajo de investigación en lo que respecta a la verificación de objetivos, la base legal de las propuestas de reforma de ley como también en la contratación de la hipótesis de mi investigación puesto que, en cada uno de estos apartados se emitió un comentario personal sumaria con la información desprendida de los mismos..

5.3 Técnicas

Encuesta: En si las encuestas consistieron en la elaboración de un cuestionario de seis preguntas directas enfocadas en los objetivos e hipótesis del trabajo investigativo con la finalidad que las respuestas otorgadas ayuden a la discusión de la presente tesis, para lo cual, me acerqué a 30 profesionales de derecho personalmente.

Entrevista: La técnica de la entrevista consistió en aplicar un cuestionario objetivo de cinco preguntas, para lo cual conté con el aporte de tres jueces de la unidad de familia de la ciudad de Loja, y una doctora encargada del Departamento de Adolescentes Infractores de la ciudad de Loja, de lo cual permitió la emisión de criterios en razón de diversas perspectivas para el desarrollo de la investigación planteada.

6. Resultados

6.1 Resultados de encuestas realizadas a profesionales del Derecho

En el presente apartado se realizará un análisis descriptivo estadístico respecto de los resultados obtenidos a través de la técnica de encuesta. La muestra a la cual se aplicó la técnica en mención fueron a treinta profesionales del derecho con especialidad en derecho de familia una rama del derecho civil, a quienes se les consultó sobres seis preguntas relacionadas con el objeto de estudio de la presente investigación cuya interpretación y análisis se realiza a continuación:

Primera pregunta;

1. ¿Considera usted, que los padres que incumplan con los derechos que provienen de la patria potestad esto es una vida digna y salud hacia sus hijos, deben ser limitados, suspendidos o privados de la misma?

Tabla 1 Cuadro Estadístico Nro.1

Indicadores	Variables	Porcentajes
SI	26	87%
NO	4	13%
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho.
Autor: Rosa Elvira Puga Zapata

FIGURA 1 Representación Gráfica Nro.1

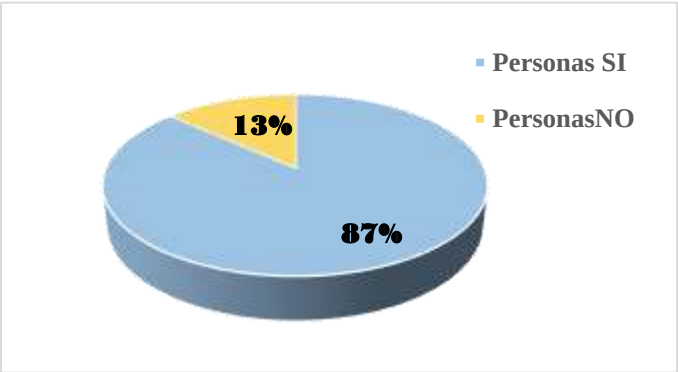

Interpretación. De los 30 profesionales encuestados responden que si se debería limitar, suspender y privar la patria potestad a sus padres precautelando los derechos del adolescente, veintiséis profesionales contestan que sí, que esto equivale al 87% y cuatro últimos encuestados que no, que equivale 13% porque no se están cumpliendo con los derechos de interés y prioritario a favor del menor de edad.

Análisis. – De los encuestados la mayoría manifiestan que si se debería limitar, suspender y privar la patria potestad a los progenitores que incumplan con las obligaciones que emana de la misma **y**a que los derechos de los niños, niñas y adolescentes están protegidos por el Estado como sector prioritario y vulnerable, pero mencionan que únicamente quienes pueden ejercer esa legitimación son los progenitores o quien esté a cargo del menor de edad estos pueden ser parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, Junta Cantonal de Protección así como también instituciones Pública pero que pasa si nadie de estos facultados solicita la limitación, suspensión y privación de la patria potestad por cualquier tipo de vulneración de derecho de los menores de edad, entonces, nos mencionan que deberían los adolescentes tener la legitimidad para solicitar la privación de este ejercicio.

Por lo tanto el Estado en todos sus niveles debería garantizar y fomentar oportunidades de participación de los adolescentes en condiciones dignas para que puedan acceder a los organismos técnicos a fin de resguardar sus derechos por medio de la patria potestad cuando sus padres fueran los agresores es importante que se den mecanismos a fin de precautelar el interés prioritario y superior a favor del menor adulto por lo que la institución de la patria potestad debe ser limitada, suspendida o privada según fuera el caso, cuando se vulneren sus derechos, e integridad física o psicológica por parte de sus progenitores.

Segunda pregunta;

2. ¿A su criterio, el adolescente con capacidad de raciocinio, posee el derecho a demandar o solicitar el cumplimiento de sus derechos esto es cuidado y protección con carácter de interés prioritario y superior?

Tabla 2 Cuadro Estadístico Nro.2

Indicadores	Variables	Porcentajes

SÍ	21	70%
NO	9	30%
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho.
Autor: Rosa Elvira Puga Zapata

FIGURA 2 Representación Gráfica Nro.2

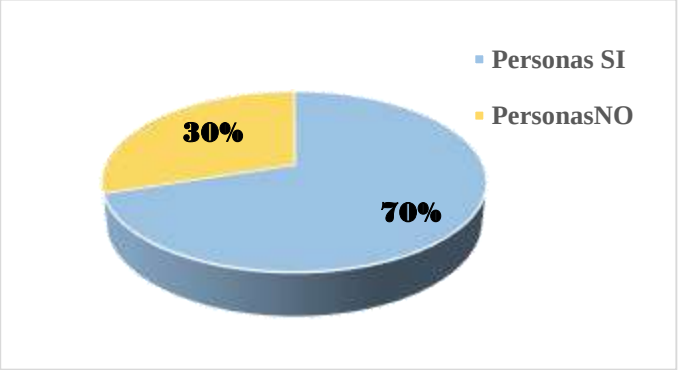

Interpretación. - Del segundo grafico estadístico podemos notar que, de los 30 profesionales encuestados veintiuno encuestados que corresponde al 70%, respondieron afirmativamente, nos indican que es importante valorar al menor y verificar sus afirmaciones con pruebas como los criterios del médico, e informes de los diferentes departamentos, y 9 que corresponden al 30% supieron contestar que no puesto que solo la facultad de denunciar la poseen los mayores.

Análisis. – Como lo señala el grafico la mayoría de encuestados nos menciona que en la actualidad y como va evolucionando la sociedad como también los derechos de los menores de edad ya están en capacidad y raciocinio para que puedan defender sus propios derechos, incluso la norma ya faculta para ser tomados en cuenta para ciertos procesos, también están en capacidad para que priven de este ejercicio a sus padres en caso de vulneración y esto se aplicaría de manera progresiva así como también conforme a su capacidad evolutiva.

Los niños, niña, están protegidos por el Estado, la sociedad y la familia los cuales poseen el deber de respetar al Adolescente, buscar cumplir con los derecho prioritario e interés superior, generando la tutela efectiva de sus derechos, por consiguiente todo acto lesivo en contra de los

mismos debe ser limitado, temporal o definitivamente, a fin de precautelar su desarrollo integral y su buen vivir.

Por lo tanto, nuestra Constitución de la República del Ecuador así como en la Convención de los derechos del niño, así como el Código de Niñez y Adolescencia, deberían garantizar la legitimación activa del adolescente como una forma de participación directa en la que debe ser escuchado por los organismos administrativos, jurisdiccionales, o personas para que sean evaluados técnicamente y poder ayudar de esta manera a garantizar los derechos del adolescente y su integridad personal como su desarrollo integral.

Tercera pregunta;

3. ¿Qué Principio Fundamental cree Usted que se vulneran al existir un vacío en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia respecto a la Legitimización Activa de los adolescentes para limitar, suspender y privar la patria potestad.?

- Principio de la igualdad y no discriminación ()
- Corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia
- Principio de interés superior del niño ()
- Principio de prioridad absoluta ()
- Derecho a la participación ()

Tabla 3 Cuadro Estadístico Nro.3

Indicadores	Variables	Porcentajes
Principio de la igualdad y no discriminación	12	40%
Corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia.	9	30%
Principio de interés superior del niño.	27	90%
Principio de prioridad absoluta	15	50%
Derecho a la participación	19	63%

Fuente: Profesionales del Derecho.
Autor: Rosa Elvira Puga Zapata

FIGURA 1 Representación Gráfica Nro. 3

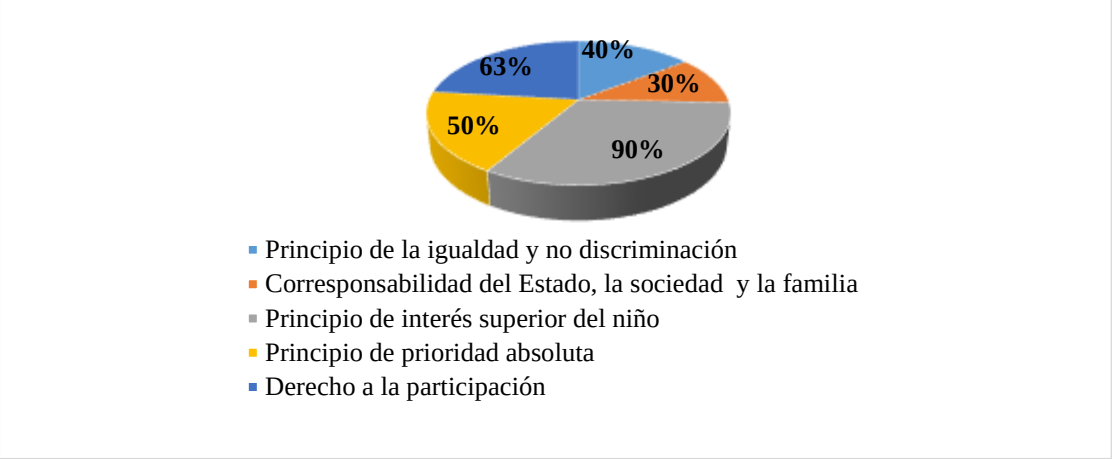

Interpretación. - De 30 encuestados, 12 profesionales del derecho nos contestan por principio de la igualdad y no discriminación, que equivale al 40%, 9 corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia, que equivale al 30%, 27 por principio de interés superior del niño, que equivale al 90%, 15 por principio de prioridad absoluta, que equivale al 50%, y finalmente 19 por Derecho a la participación que equivale al 63% del sector encuestado respecto a las a los Principios vulnerados.

Análisis. – De los encuestados realizados manifiestan que al no tener esta facultad los adolescentes se estarían vulnerando los principios fundamentales establecidos en la constitución, instrumentos internacionales, porque el interés superior del niño es un principio que el Estado garantiza a estos sectores vulnerables, haciendo hincapié a que se refiere a un procedimiento que favorezca a desarrollo del menor de edad, por lo tanto no se podrá invocarse otro interés que no sea el disfrute y el desarrollo integral como también armonioso del menor de edad, entonces al no darse esta potestad a los adolescentes se estaría vulnerando este principio.

Otros de los principios fundamentales es la corresponsabilidad que tiene el menor de edad entonces se puede decir que el Estado, la sociedad y la familia tiene la obligación de brindarles el bienestar adecuado para su desarrollo integral, ya que esta responsabilidad es dividida hacia los tres sectores pues cada uno de ellos tiene sus campos específicos que el estado les faculta, entonces cuando este adolescente pueda actuar en defensión de sus derechos sería necesario la legitimización para la limitación, suspensión y privación de la patria potestad en caso de que la misma afecte sus derechos.

Por otro lado está el principio de igualdad y no discriminación, en sí, este principio está sustentado en los deberes primordiales que tiene el Estado de los cuales es asegurar la vigencia de sus derechos y una seguridad social

Asimismo, el principio de prioridad absoluta, a favor de los niños, niñas, garantizan que no exista este tipo de vulneración de derechos por lo que es importante que tanto el Estado, la sociedad como la familia generar mecanismos técnicos frente a la vulneración de derechos del adolescente, los cuales deben empezar desde la familia, tomando en consideración estudios reales de la situación en la que se encuentran y un enfoque más centrado al Adolescente.

Cuarta pregunta;

4. ¿Considera que los adolescentes como sujetos de derechos deben tener la legitimación activa, por lo que de conformidad al Art. 31 del Código Orgánico General de Procesos, pueden solicitar el cumplimiento de los derechos, como en el caso de incumplimiento de la patria potestad?

Tabla 4 Cuadro Estadístico Nro.4

Indicadores	Variables	Porcentajes
SÍ	25	83%
NO	5	17%
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho.
Autor: Rosa Elvira Puga Zapata

FIGURA 2 Representación Gráfica Nro. 4

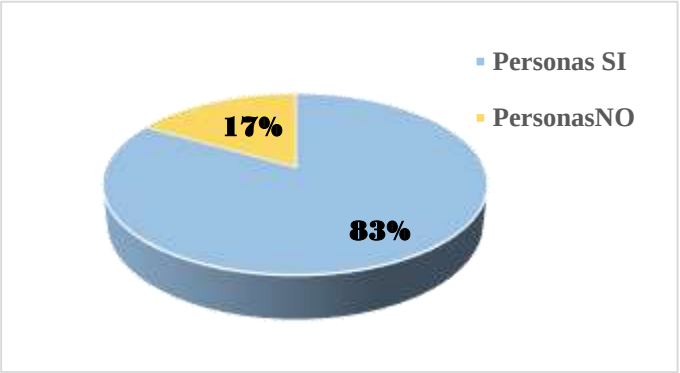

Interpretación. - De un total de treinta encuestados, 25 profesionales del derecho que representan el 83% contestan afirmativamente, mencionando que los adolescentes deben

protegerse los derechos y garantías, por lo tanto deben participar de forma activa, dando a conocer a las autoridades administrativas los diferentes abusos, o violación de sus derechos, 5 profesionales que equivale el 17% nos indican que jamás se respetan los derechos del niño y que no poseen la capacidad para denunciar o informar.

Análisis. – En esta pregunta la mayoría de encuestados menciona que si en sus respuestas, si bien es cierto el código Orgánico General de Procesos en su art, 31 inciso 2 dispone que las y los adolescentes pueden ejercer directamente aquellas acciones judiciales encaminadas al ejercicio y protección de sus derechos y garantías, pero no tiene la legitimación activa para que estos como titulares de derechos puedan limitar, suspender y privar la patria potestad en caso de que sean vulnerados de sus derechos por sus propios Progenitores.

Ahora bien, los derechos de los niños, niñas poseen principios de progresividad, por lo cual son derechos de prioridad absoluta y deben ser cumplidos por todas las personas especialmente por los padres la familia y la sociedad, por lo que es importante que se creen mecanismos técnicos respecto a la participación de los adolescentes a los juzgados a fin de lograr que los adolescentes tengan como escudo protector a las autoridades además de las Administrativas las Judiciales sintiendo el apoyo incondicional de las mismas.

Quinta pregunta;

5. ¿A su criterio, debe garantizarse el principio de interés prioritario y superior por medio de la legitimación activa del adolescente, a fin de hacer cumplir los derechos que nacen de la patria potestad siendo estos una vida digna y derecho a la salud?

Tabla 5 Cuadro Estadístico Nro.5

PROPUESTA	Variables	Porcentajes
SÍ	26	87%
NO	4	13%
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho.
Autor: Rosa Elvira Puga Zapata

FIGURA 3 Representación Gráfica Nro. 5

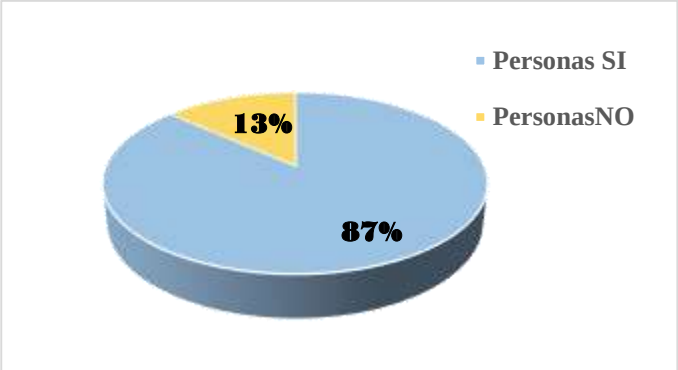

Interpretación. - De Treinta profesionales del derecho, 26 encuestados que equivale al 87% dicen que sí, los adolescentes debe tener la legitimación activa a fin de que el adolescente pueda acudir a pedir protección frente a los actos que afecten sus desarrollo integral, y 4 profesionales que no, que equivale el 13% me manifestaron que muchos niños, son abandonados no solo por el Estado sino por sus padres.

Análisis. – En este interrogante en su mayoría manifiestan que el principios de prioridad absoluta, y de interés superior a favor de los niños, niñas, y adolescentes debe ser protegidos de manera primordial permitiendo que los mimos puedan realizar actos en protección y desarrollo de sus derechos, generando en conjunto con la institucionalidad del Estado los mecanismos de defensa en contra de toda conducta violenta por parte de sus progenitores.

Por otra parte, los adolescentes deberían tener el derecho a efectuar de manera directa peticiones, individual como también o conjuntamente con organismos de protección del menor de edad ya sea manera oral o escrita ante cualquier entidad pública sin necesidad de representación, y a ser respondidos oportuna y adecuadamente en defensión y protección de sus derechos teniendo la legitimidad activa para limitar, suspender y privar la patria potestad, considerándose parte del sistema judicial en defensión de sus derechos, y por incumplimiento de las obligaciones de sus progenitores y puedan tener un procedimiento adecuado para el desarrollo del proceso.

Sexta pregunta;

6. ¿Cree Usted que es necesario que se reforme el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en su Art. 115 agregándose un literal dando la potestad a los adolescentes de la legitimación activa como titulares de derecho?

Tabla 6 Cuadro Estadístico Nro.6

Indicadores	Variables	Porcentajes
SÍ	27	90%
NO	3	10%
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho.
Autor: Rosa Elvira Puga Zapata

FIGURA 4 Representación Gráfica Nro. 6

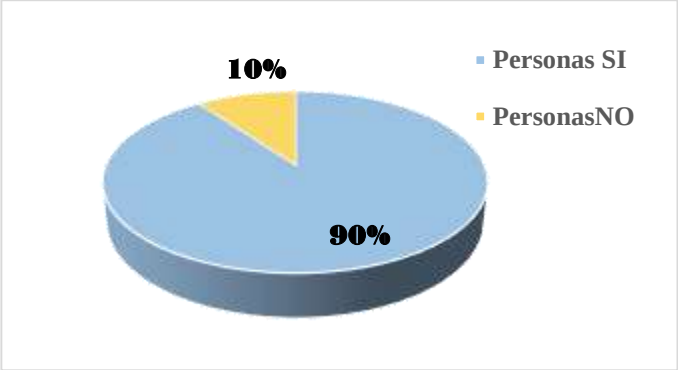

Interpretación.- De treinta profesionales encuestados, 27 responden que sí, que equivale al 90%, nos indican que es que los adolescentes participen activamente en dar a conocer ante la autoridad los maltratos por parte de sus padres hacia ellos o de la familia en sí, y 3 que no, que equivale al 10% supieron contestar que el menor no posee edad para denunciar o demandar.

Análisis.- Finalizando con la integrantes y analizando sus respuestas se puede decir que La Constitución de la República del Ecuador así como en la Convención de los derechos del niño, garantizan el derecho de participar en todos los aspectos con carácter inclusivos, para tales efectos el estado debe garantizar cumplimiento de esta garantía como protección integral del menor, por lo que es importante que las autoridades administrativas brinden las condiciones adecuados alejados de la ritualidad procesal y se genere un desarrollo de protección de los menores que sufren de abusos por parte de sus progenitores.

En consecuencia los adolescentes, teniendo la facultad de acudir directamente a través de una procedimiento para limitar, suspender y privar la patria potestad ante las ante la autoridad competente, independiente e imparcial, para la defensa de sus derechos en cado de sufrir vulneración de derechos por parte de sus progenitores o cualquiera de ello este amparando cualquier tipo de violencia y que el juzgador sea quien decida sobre su petición en forma oportuna.

6.2 Resultados de las entrevistas realizadas a profesionales del Derecho

Me encuentro desarrollando mi investigación jurídica en la modalidad de tesis titulado: **"LEGITIMACION ACTIVA DE LOS ADOLESCENTES PARA LIMITAR, SUSPENDER Y PRIVAR LA PATRIA POTESTAD CON EL FIN DE GARANTIZAR SU DERECHO PRIORITARIO E INTERES SUPERIOR"** Por lo tanto, requiero de su criterio jurídico respecto a mi investigación.

Esta entrevista se hizo a tres jueces especializados de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Loja, Provincia de Loja, así como también a profesionales del departamento de adolescentes infractores de la ciudad de Loja, las cuales consistieron en una conversación y preguntas acerca de mi tema de investigación.

1**. ¿A su criterio, los padres pueden ser limitados de la patria potestad, por qué motivos?**

Respuesta del primer entrevistado; Considera que si ya que los padres poseen derechos y obligación a favor de los hijos, no poseen derecho a maltratarlos ni física, psicológico o sexual, y por ende sería objeto de limitación, suspensión y privación de la patria potestad.

Respuesta del Segundo entrevistado; nos manifiesta que sí, que hay algunos casos, como por ejemplo hay un alto índice de pedidos con respecto a limitar, suspender y privar la patria potestad por cuestión que los padres quieren sacarlos fuera del país la cual necesita la autorización del otro por tal motivo optan por pedir la perdida de la patria potestad.

Respuesta del Tercer entrevistado; nos menciona que si puede ser limitada suspendida o privada por incumplimiento de obligaciones de algunos de los padres con respecto a alimentos de otro tipos de derechos se encarga las Juntas de protección de derechos pese a que la ley les otorga esa facultad.

Respuesta del Cuarto entrevistado; Deben ser limitados, suspendidos y privados porque estos señores están involucrados en delitos como tráfico de drogas como la venta de estas sustancias entonces esto se va generalizando desde los padres y siguen el mismo camino los hijos, involucrando a los propios hijos a beneficio de ellos para que vendan la droga, como son menores de edad la policía no están atrás de ellos, y en algunos casos lo ven como algo normal no les importa el bienestar de los hijos

Comentario Personal. Los derechos de los niños, niñas y adolescentes deben ser exigidos, por los mismos en determinadas circunstancias, por lo que cuando se afecte a sus desarrollo integral, se ponga en riesgo su integridad física o psicológica, puede el adolescente conjuntamente con la institucionalidad del Estado, precautelar mediante acciones directas el interés prioritario que el Estado, la familia y sociedad garantizan a favor del menor de edad y cuando haya esta vulneración se activen todos estos organismos limitando, suspendiendo o privando la patria potestad y puede ser temporalmente hasta que se haga las investigaciones necesaria a fin de precautelar estos derechos, como nos mencionaba un profesional que algunos de los menores son obligados por los mismos padres para que cometan ciertos delitos, por eso sería necesario que el adolescente exprese su voluntad ante cualquier autoridad competente a fin de que se realice la investigación necesaria.

2. ¿A su criterio, los adolescentes con capacidad de raciocinio, con la capacidad de obrar o solicitar, puedan pedir que se suspenda, prive la patria potestad de los padres cuando la misma vulnere sus derechos e intereses prioritarios?

Respuesta del Primer entrevistado Manifiesta que. No de una forma directa, sino por medio de las personas que ejercen su cuidado y protección integral.

Respuesta del Segundo entrevistado; considero que sí, pero no pueden ejercer porque la ley no les faculta para ello, considero que deberían tener esa facultad para que el juez analice algún pedido del adolescente.

Respuesta del Tercer entrevistado; actualmente no, para lo único que los adolescentes están legitimados es para comparecer en los procesos en los que solicitan protección de medidas de protección o también en procesos de alimentos a partir de 15 años

Respuesta del Cuarto entrevistado; Si debe considerarse con un seguimiento con autoridades competentes, psicólogos y defensoría pública.

Comentario Personal. Respecto a las respuesta dadas por los profesionales no menciona que los adolescente ya son tomados en cuenta y tienen capacidad para emitir su voluntad o porque ya están aptos de expresar en una forma clara y contundente las razones o causas que los lleven a solicitar o denunciar cualquier incumplimiento de sus deberes por partes de sus padres y además la ley ya les faculta para que puedan participar en ciertos procesos.

3. ¿La legitimación activa del menor de edad como titular de derechos, debe ser regulada a fin de solicitar a la autoridad competente, la suspensión, temporal o definitiva de la patria potestad, cuando se vulnere los derechos o principio de interés prioritario o superior?

Respuesta del primer entrevistado; Manifiesta que pudiera darse previa valoración de los hechos.

Respuesta del Segundo entrevistado; Manifiesta que Se debería implementar una prueba con respecto a restringir la patria potestad, porque el menor no está formado**.**

Respuesta del Tercero entrevistado; En el momento actual de seguirles limitando sus capacidad de obrar de forma directa si es necesario regular pero también es necesario que esa capacidad para comparecer a juicio sea regulada a partir de una determinada edad que será determinada a través de la participación de los peritos necesario para determinar a partir de qué edad de la adolescencia este pueda tomar decisiones respecto de vida.

Respuesta del Cuarto entrevistado; Debe precautelarse los derechos por medio de la limitación de la patria potestad.

Comentario Personal. Analizando las respuestas emitidas por los profesionales del Derecho respecto a que los adolescentes tengan la legitimidad activa para poder suspender o limitar la patria potestad por parte de los adolescentes por el incumplimiento de deberes que emanan de la misma, en tal sentido nos dice que sería necesario para que ellos como sujetos de derecho tengan la potestad y seguridad de ir ante cualquier entidad y pongan en conocimiento lo

que están viviendo para que las oficinas técnicas actúen y envíen a quien corresponda para que hagan las investigaciones necesarias para que se salven guarden sus derechos garantizados.

4. ¿Qué mecanismos propondría para que se dé la legitimación activa a favor del Adolescente, dentro del Código de la Niñez y Adolescencia, para poder suspender o privar de la patria potestad, a los padres cuando incumplan sus obligaciones o vulneren sus derechos?

Respuesta del primer entrevistado; Tanto el Estado, sociedad, o familia deben garantizar el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes.

Respuesta del Segundo entrevistado; Manifiesta que deben darse la protección integral del menor, a fin de garantizar sus derechos, apoyo técnico y acompañado de una institución o de abogados del estado capaz de que se determine en forma clara si hay vulneración de derechos.

Respuesta del Tercero entrevistado; se propondría políticas públicas a favor de los niños, niñas y adolescentes conjuntamente con los organismos competentes, como también implementando guías de atención a este tipo de usuarios como son los adolescentes.

Respuesta del Cuarto entrevistado; Debe investigarse con profesionales por medio de una investigación e informes.

Comentario Personal. Según las respuestas los profesionales nos manifiestan que como primero sería que los organismos técnicos hagan valoraciones a los adolescentes para saber en qué grado de capacidad están y coordinar con las oficinas técnicas para que se haga seguimiento a fin de que se verifique si hay o no vulneración de derecho dicho por los adolescente, por otro lado el estado debería preveer un procedimiento de acogida donde la ley lo considere muy involucrado respecto a la Perdida de la patria potestad porque cuando una vez que un adolescente se encuentre en cuestiones de desamparo totalmente o provenga de la circunstancia que provenga, se establezca un procedimiento muy cuidadoso a fin de que el adolescente sea debidamente resguardado en una institución de acogida verificando las condiciones económicas, socioeconómicas e inclusive dar prioridad aquellos adolescente que estén envueltos de adicciones, o que presente algún grado de vulnerabilidad.

Esto se haría en caso de que previo a una investigación en vista de que no exista una pariente que quede al cuidado de este adolescente.

6. ¿Estima necesario que se reforme el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en su Art. 115 agregándose un literal dando la potestad a los adolescentes de Legitimación activa como titulares de derecho?

Respuesta del primer entrevistado; Los niños, niñas poseen la capacidad de solicitar el cumplimiento de sus derechos, mas no de demandar o ser sujetos de demandas.

Respuesta del Segundo entrevistado; considero que se podría reformar pero se puede realizar en caso limitados, como por ejemplo cuando haya malos tratos, abandono, cuando el padre o madre sea nocivo para sus hijos con el apoyo técnico de algunas instituciones.

Respuesta del Tercero entrevistado; si pero midiendo la capacidad **y** raciocinio que tiene el adolescente para demandar la limitación, suspensión o privación de la patria potestad.

Respuesta del Cuarto entrevistado; Debe darse conjuntamente con los departamentos de psicología, trabajo social u organismos que emitan criterios e informes técnicos.

Comentario Personal. – El Estado la sociedad y familia deben cumplir con el desarrollo integral del menor, el mismo que está protegido por el interés prioritario y superior, que es el conjunto de derechos que garantizan el desarrollo en todos los aspectos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, en la actualidad los niños, niños y adolescentes están protegidos por quienes ejercen su cuidado y cualquier persona que conozca que se maltrata a un menor puede denunciar, en la actualidad los niños, niñas y adolescentes no poseen mecanismos jurídicos, pese a que el Estado garantiza, planes y programas, inversiones permanentes, para que se cumplan con los derechos de los niños.

Comentario personal. - muchos de los padres no están cumpliendo con los derechos de crianza de los hijos, en muchas familias disfuncionales se obliga a los menores a delinquir, son abusados y explotados, el Estado y su institucionalidad, deben actuar con profesionalismo, para verificar lo informado por el menor de edad, para que en conjunto puedan protegerlo de los maltratos y vulneración de sus derechos. Los mecanismos técnicos deben servir para precautelar los derechos del menor, abalizados con las instituciones que velan por la protección de los derechos

del menor, entonces podemos mencionar que aquellos profesionales nos manifiestan que si sería necesario la reforma al código de la niñez y adolescencia pero previo a informes periciales que lleven a demostrar que el adolescente este en capacidad para poder demandar.

7. Discusión

7.1 Verificación de objetivos

7.1.1 Objetivo General.

Mi objetivo General se centra en "Realizar un estudio doctrinario y jurídico al Código de la Niñez y Adolescencia en la legitimación activa de los adolescentes para limitar, suspender y privar la patria potestad con el fin de garantizar su derecho prioritario e interés superior", en relación al objetivo ha quedado plenamente justificado ya que se ha contado con mucha información descrita anteriormente, a través del desarrollo del marco teórico de diferentes autores, tratadista respecto a los Derechos de los adolescentes, a la capacidad y raciocinio que tienen para poder acudir ante una unidad judicial competente, como también la responsabilidad que tiene el Estado, la sociedad y la familia, de implementar mecanismos necesarios para que estos adolescentes puedan acudir a los organismos judiciales sin ningún problema para hacer valer sus derechos y asimismo normas establecidas en las diferentes legislaciones especializadas y específicas para los sectores vulnerables como son los niños, niñas y adolescentes y para finalizar analizamos derecho comparado que me ayuda con la investigación planteada.

7.1.2 Objetivos Específicos.

Como primer objetivo específico tengo;

Analizar los principios de progresividad de los derechos fundamentales de Interés Superior y Prioritario a favor de los Adolescentes.

Conforme se ha ido desarrollando mi proyecto he ido demostrando a través del marco teórico que si existe un vacío respecto a la legitimación activa por los adolescentes vita que si tiene suficiente capacidad para poder solicitar ante una autoridad competente, asimismo relaciono con la segunda pregunta la cual dice; ¿A su criterio el adolescente con capacidad de raciocinio, posee el derecho a demandar o solicitar el cumplimiento de sus derechos, con carácter de interés prioritario y superior? de modo que realice encuesta a 30 profesionales del derecho de los cuales

veintiuno encuestados que corresponde al 70%, respondieron afirmativamente, nos indican que es importante valorar al menor y verificar sus afirmaciones con pruebas de los criterios del médico, e informes de los diferentes departamentos con el fin de llevar a cabo la investigación y resguardar asimismo proteger los derechos de los menores, igualmente con la pregunta dos de la entrevista la cual dice; ¿A su criterio, los adolescentes con capacidad de raciocinio, con la capacidad de obrar o solicitar, puedan pedir que se suspenda, prive la patria potestad de los padres cuando la misma vulnere sus derechos e intereses prioritarios? Practicada a especialistas en la rama de Familia, Niñez y Adolescencia, en la cual manifiestan que los adolescente son tomados en cuenta y tienen capacidad para emitir su voluntad, opiniones en otros procesos pero para demandar o solicitar la privación de la patria potestad no, porque la ley no les faculta a pesar de que ya están en una edad de expresar sus causas que lo llevaron tomar esas decisión pues teniendo el apoyo del estado de las normas para que el juzgador nombre quien pueda ejercer su representación legar en el proceso cabe recalcar que los profesionales a quien les practique las entrevistas son jueces de la Unidad Judicial, abogados autónomos, por lo tanto puedo decir que están a la altura de sus estándares altos para que sus respuestas transcritas sean veraces, y así queda plenamente verificado el primer objetivo específico.

De acuerdo con el segundo objetivo específico;

Establecer las causas y efectos, que se presentan por la falta de legitimación activa de los adolescentes, para exigir el cumplimiento de los derechos y obligaciones de la patria potestad.

En este objetivo he considerado la pregunta cinco de los resultados de la encuesta la cual dice ¿A su criterio, debe garantizarse el principio de interés prioritario y superior por medio de la legitimación activa del Adolescente, a fin de hacer cumplir los derechos que nacen de la patria potestad? En donde De treinta profesionales del derecho, 26 encuestados que equivale al 87% dicen que sí, los adolescentes debe tener la legitimación activa a fin de que el adolescente pueda acudir a pedir protección frente a los actos que afecten sus desarrollo integral, se debe tomar en cuenta que son profesionales de derecho quienes en el trascurso de su experiencia laborar tramitas y observan casos diferentes, por otro lado, tengo la pregunta tres de la entrevista la cual dice ¿La legitimación activa del Adolescente como titular de derechos, debe ser regulada a fin de solicitar a la autoridad competente, la suspensión, temporal o definitiva de la patria potestad, cuando se

vulnere los derechos o principio de interés prioritario o superior? las cuales se practicó a jueces de la unida judicial de familia como también Dra. del departamento de infractores de Loja , profesionales que emitieron criterios como que existe un vacío al no permitir que estos menores adultos puedan exigir sus derechos y fallos contradictorios generados por los diferentes a como se lleva el procedimiento de los adolescentes como tal no se estaría garantizando el principio de interés superior del niño.

Para concluir, como comprobación de veracidad de las respuestas obtenidas mediante las entrevistas y encuesta, y demás investigación trae como consecuencia la afectación al principio prioritario e interés superior del niño, quedando totalmente verificado el segundo objetivo específico.

Para finalizar con la verificación, se analizara el tercer objetivo;

Realizar una propuesta de reforma legal de protección de los derechos, de los niños, niñas y adolescentes en el Art. 115 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia a fin de implementar la legitimación activa, en los procesos de patria potestad.

Este objetivo queda verificado a través de la investigación en el marco teórico y jurídico como también el derecho comparado donde se da la facultad para que estos adolescentes pueda solicitar la limitación, suspensión y privación de la patria potestad en caso de que se esté vulnerando derechos del menor adulto demostrando que este país el desarrollo dogmático que se viene realizando a lo largo del tiempo no queda en letra muerta o en simplemente medidas de protección por parte del organismo administrativo, por lo tanto se puede demostrar la viabilidad del proyecto de reforma al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia

Asimismo, para verificarlo he considera la sexta pregunta de la encuesta la cual dice ¿Estima necesario que se reforme el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en su Art. 115 agregándose un literal dando la potestad a los adolescentes de la Legitimación activa como titulares de derecho? de treinta profesionales encuestados, 27 responden que sí, que equivale al 90%, nos indican que es que los adolescentes participen activamente en dar a conocer ante la autoridad los maltratos por parte de sus padres hacia ellos o de la familia en sí, como se demuestra en el proyecto investigativo, por otra parte me baso en la pregunta cinco de la entrevista la cual es la misma de la

encuesta, estos profesionales jueces de la unidad de familia consideran que se sería pertinente esta reforma para protegerlos a los adolescentes de conductas violentas por parte de sus padres.

7.1.3 Contrastación de Hipótesis.

En mi proyecto previo a la tesis fue aprobada la siguiente Hipótesis "La falta de legitimación activa de los adolescentes, que han cumplido los 12 años de edad vulnera los derechos de interés superior establecidos en la Constitución de la República del Ecuador e Instrumentos Internacionales" la cual ha quedado debidamente justificada, se puede corroborar en la revisión de literatura ya que se analizó diferentes términos referentes al tema en el marco conceptual, doctrinario y jurídico

Por otro lado tenemos el desarrollo de derecho comparado en la cual se puede evidenciar que los adolescentes pueden solicitar la limitación, suspensión y privación de la patria potestad ante cualquier organismo competente por ende ay una mejor atención en base a los menores adultos.

De igual manera mi trabajo de investigación también queda plenamente contrastado con la técnica de estudio como es la encuesta en la interrogante sexta en la cual dice ¿Estima necesario que se reforme el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en su Art. 115 agregándose un literal dando la potestad a los adolescentes de la Legitimación activa como titulares de derecho? Ya que en su mayoría de respuesta manifestaron que sería necesario ya que estos adolescentes son tomados en cuenta para otros y ya tienen la suficiente capacidad y raciocinio para acudir antes la unidad judicial y hacer vales su derecho y hacer escuchado por la autoridad competente, porque muchas de la ves las madres o padres dependiendo con quien se encuentre el menor adulto, ampara las conductas violentas que son causales de perdida de la patria potestad por parte de la madre o padre o viceversa.

En este sentido de pensamiento, no es casualidad que los profesionales de derecho a quienes entreviste tuvieran el mismo concepto respecto a la problemática planteada y así mismo compartan sus pensamientos o criterio los jueces de la unidad de familia y adolescencia del canto Loja, entrevistados como también los profesionales de derecho encuestados quienes precisamente en la última pregunta de la entrevista y encuesta nos manifiestas que sería necesario una reforma para resguardar los derechos de los menores de edad para que aquellos se sientan protegido por las autoridades competentes

En relación a esto último, al desarrollo del proyecto se puede constatar que legitimación de los menores es importante ya que se estaría resguardando los principios fundamentales de los menores adultos que están garantizados y reconocidos por nuestra Constitución de la República del Ecuador y el Estado debe proporcional los mecanismos adecuado respecto al procedimiento que estos adolescentes que deban tomar al acudir ante los organismos competentes.

7.1.4 Fundamentación Jurídica de la Propuesta

El derecho de familia se relaciona con un conjunto de normas que protegen, regula y organiza al ámbito familiar la cual está garantizada por el Estado ya que tiene el deber primordial de apoyar a esta institución por medio de políticas públicas, planes, programas con el fin de que estas familias cumplan con las responsabilidades ya que la familia es la primera escuela de aprendizaje en la educación y protección de los niños, niñas y adolescentes para que desarrollen su personalidad.

Por otro lado, las garantías consagradas en la Constitución de la República del Ecuador son consideradas con un conjunto o formas de protección de niños, niñas y adolescentes los cuales se atenderán de una manera inmediata conforme al principio de interés superior de forma prioritaria, ya que estos sectores vulnerables tiene derecho a un desarrollo integral permitiendo así la satisfacción en el ámbito social, afectivo emocional y culturales y esto se hará mediante apoyo de políticas intersectoriales tanto nacionales como locales, asimismo garantizan a los adolescentes el goce de todos los derechos como también de los específicos de sus edad.

Por consiguiente, en el Código Orgánico General de Procesos en su art.31 faculta a los adolescentes para que acudan directamente a las unidades judiciales en defección de sus derechos dándoles capacidad procesal, pero en el art. 115 del código de la niñez y adolescencia limita esta potestad al no tener la legitimación activa a fin de que este adolescente pueda limitar, suspender o privar la patria potestad en cosos donde los menores adultos se vean afectados por el incumpliendo de los deberes de sus progenitores ya que la responsabilidad de cumplimiento de los derechos, a favor de los niños, niñas y adolescentes se ha dado a el Estado, sociedad y familia, generándose una corresponsabilidad para el efecto deben crearse leyes, políticas, y programas para lograr el cumplimiento de estos fines, como lo es el desarrollo integral del adolescente, la protección frente a cualquier vulneración de derechos, discriminaciones o desigualdades, o actos lesivos en contra de sus integridad física o moral.

Por otra parte tenemos que en la legislación de Venezuela, donde los adolescentes tienen la facultad para que puedan acudir a las diferentes unidades judiciales respecto a la privación de la patria potestad a fin de que puedan hacer vales sus derechos, manifestando que todos los y las adolescentes tienen plena capacidad de ejercer directa y personalmente este derecho.

8. Conclusiones

Finalmente al desarrollar toda la investigación para el proyecto de reforma y haber analizados minuciosamente todo la información requerida verificando los objetivos como la hipótesis he concluido importante mencionar una serie de conclusiones que he visto importante a lo largo de la tesis.

1.- El principio prioritario e interés superior son principios fundamentales que se refiere a valores interpretaciones y procesos que van dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como a generar las condiciones materiales que permitan a los menores el buen vivir plenamente y alcanzar el máximo bienestar personal, familiar y social, por lo tanto son creados para que se garantice el disfrute el pleno de todos los derechos del niño, niña y adolescente y pues el ejercicio de la patria potestad coadyuva a lograr esa finalidad.

2.-La falta de legitimidad activa afecta a los adolescentes por lo tanto debería tener un tratamiento adecuado para los menores al momento de solicitar la limitación, suspensión o privación de la patria potestad, siendo resueltas en un ámbito judicial además del administrativo.

3.- En la actualidad en la que se ven enfrentados los niños, niñas y adolescentes carecen de facultades como por ejemplo en nuestra legislación la legitimación activa con respecto a solicitar la privación de la patria potestad en caso de incumplimiento de las obligaciones de sus progenitores es limitada, la inexistencia de una norma donde los adolescentes puedan tener legitimidad activa para la satisfacción de sus derechos, por ende se hace necesario que reforme esta potestad para los adolescentes.

4.-Tanto el padre como la madre están en la obligación de garantizar el bienestar y correcto ejercicio de los derechos de sus hijos, caso contrario es necesario se suspenda, límite o pierdan la patria potestad, a fin de garantizar la integridad y desarrollo del adolescente.

5.-La Constitución de la República del Ecuador como el Código de la Niñez y Adolescencia, establecen derechos que tutelan la integridad de los niños, niñas y adolescentes, sin embargo no le

otorgan la legitimación activa a los adolecente quien ya tienen el suficiente entendimiento y raciocinio para poder exigir sus derechos, entrando así en una evidente vulneración de derechos, imposibilitándolos para acudir ante una unidad judicial

6.- Al no otorgárseles la legitimación activa a los adolescentes en el Código de la Niñez y Adolescencia aquel está desamparado de sus derechos en un entorno dónde los progenitores sean los principales agresores imposibilitados de demandar y exigir su cumplimiento de sus derechos constitucionalmente reconocidos

7.-Otorgarles de legitimación activa a los adolescentes para poder demandar la limitación, suspensión y privación de la patria potestad de sus progenitores es un avance progresivo en los derechos de los niños y niñas y adolescentes, como también del derecho de familia, dando cumplimiento a los principios de interés superior del menor y principio de prioridad absoluta garantizados en nuestra normativa Ecuatoriana.

9. Recomendaciones

1.- Se recomienda al Ejecutivo y a los demás departamentos de gobierno que implementare políticas públicas y programas a favor de la familia en especial donde hay conflictos familiares y se vea afectado los adolescentes de sus progenitores obstaculizando su desarrollo integral y a establecerse en una vida digna de protección y cuidado.

2.- Invitar a las instituciones del Estado en todos sus niveles, encargadas en la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes a garantizar a favor de los adolescentes tratamiento especializado para lo cual desarrollarán programas de capacitación, especialización, actualización e institucionalización de sus operadores a fin de que tengan una mejor actuación al momento de acudir a los organismos especializados para la defensión de sus derechos.

3. Incitar a la Asamblea Nacional del Ecuador, en acoger el presente proyecto de reforma legal al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia a fin de incorporar dentro del Art. 115 un numeral para que los adolescentes tengan la legitimización activa para solicitar la limitación, suspensión y privación de la patria potestad.

4.- Se recomienda a los profesionales que conforman el organismos las oficinas técnicas del Concejo de la Judicatura que trabajen conjuntamente para la protección de los derechos del adolescente garantizados en la constitución, dando la seguridad y la tutela que aquellos requieren, asimismo el jugador dar las facilidades necesaria para que el adolescente pueda acudir ante cualquier autoridad competente y solicitar la limitación o privación de la patria potestad.

5.- Invitar a la Escuela de la Función Judicial, a capacitar a los operadores de justicia, fiscales, abogados en libre ejercicio y estudiantes de la facultad de Derecho en lo referente a la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescencia con principal observancia en la limitación, suspensión y privación de la patria potestad en la normativa del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

6.-Instar a las diferentes Universidades del país y a la carrera de Derecho en implementar cursos en colegios del Ecuador, seminarios, talleres a fin de dar a conocer a los adolescentes sobre sus derechos a participar de manera directa que puede ser individual o colectivamente de manera oral o escrita ante cualquier entidad pública o privada sin necesidad de representación legal, y a ser respondidos oportuna y adecuadamente.

7.- Se recomienda a los operadores de justicia las diferentes instancias dictar sentencias en pro de garantizar una continua evolución en los derechos de los niñas, niñas y adolescentes.

9.1 Proyecto de Reforma Legal.

REPÚBLICA DEL ECUADOR.

ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República declara al Ecuador como un Estado "constitucional de derechos y justicia, intercultural y plurinacional y laico", siendo un deber primordial su respeto, promoción, protección y garantía;

Que, el artículo 66, número 3, la letra b) de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia;

Que, la Constitución, de conformidad con el artículo 75, reconoce a las personas el derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad, y que en ningún caso quedarán en indefensión;

Que, el artículo 76 de la Constitución dispone que en todo proceso en los que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, como es en materia penal, se asegurará garantías y derechos que constituyen el debido proceso, tanto de la persona procesada como de las víctimas; en tal sentido, ¡es obligación mejorar el texto normativo en procura de su adecuada aplicación; **Que,** de conformidad con el artículo 76 de la Constitución, se debe garantizar la debida proporcionalidad entre infracciones y las sanciones penales; deben existir sanciones 169 no

privativas de la libertad, las que tienen que respetar los derechos de las personas, y deben ser impuestas mediante procedimientos adversariales, transparentes y justos;

Que, de acuerdo al artículo 84 de la Constitución, la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa debe adecuar formal y materialmente las leyes y demás actos normativos a los derechos previstos en la Constitución y los Tratados Internacionales y los necesarios para garantizar la dignidad del ser humano;

Que, la Constitución, en el inciso primero del artículo 424, señala que es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico, y por lo tanto, las normas y los actos del poder público deben mantener conformidad con las disposiciones constitucionales, caso contrario carecerán de eficacia jurídica;

Que, el Código Orgánico de la Función Judicial, establece en su Artículo 28 inciso tercero que Los principios generales del derecho, así como la doctrina y la jurisprudencia, servirán para interpretar, integrar y delimitar el campo de aplicación del ordenamiento legal, así como también para suplir la ausencia o insuficiencia de las disposiciones que regulan una materia

Que, de acuerdo al artículo 120 número 6 de la Constitución, la Asamblea Nacional puede expedir, codificar, reformar o derogar leyes. En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales expide la presente:

LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Art. 115.- Legitimación activa.- Disponen de acción para solicitar la limitación, suspensión o privación de la patria potestad:

1. El padre o la madre que no se encuentre afectado por alguna de las causales que justifique dichas medidas;

2. Los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad;

3. La Junta Cantonal de Protección de Derechos, de oficio o a petición de parte; y,

4. Los representantes legales o directores de las entidades de atención en que se encuentra un niño, niña o adolescente

Reforma

Art. 1.- Agregase dentro del artículo 115, a continuación del numeral 4, un numeral que establezca lo siguiente:

Art. 115.- Legitimación activa.- Disponen de acción para solicitar la limitación, suspensión o privación de la patria potestad:

1. El padre o la madre que no se encuentre afectado por alguna de las causales que justifique dichas medidas;

2. Los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad;

3. La Junta Cantonal de Protección de Derechos, de oficio o a petición de parte; y,

4. Los representantes legales o directores de las entidades de atención en que se encuentra un niño, niña o adolescente

5. Los y las adolescentes mayores de 15 años.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente enmienda entrara en vigencia en ciento ochenta días a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, al noveno día del mes de septiembre de dos mil veintidós.

…….

F. en ejercicio de la Presidencia

…….

F. Secretario General

PALACIO NACIONAL, DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, Al PRIMER DÍA DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

SANCIONASE Y PROMULGASE

…….

F. PRESIDENTE CONSTITUCIONAL

10. Bibliografía

603, L. N. (2014). *LEY N° 603 LEY DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2014 EVO MORALES AYMA PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.* Art. 74.

Aguilar. (2008). *El principio del interés superior de los niños y niñas y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.*

Aguilar. (2008). *El principio del interés superior de los niños y niñas y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.* .

Aguirre, V. (2010). El derecho a la tutela judicial efectiva: una aproximacion a la aplicacion por los Tribunales Ecuatorianos. *Revista del derecho*, pp.19-20.

Asamblea General. (1990). *Conveción sobre los derechos del niño.* Obtenido de https://www.acnur.org/es-es/prot/instr/5b6ca1e54/convencion-sobre-los-derechos-del-nino.html?gclid=EAIaIQobChMIvr3i3JSs_AIVhZSGCh3cAAJkEAAYASAAEgIoUfD_BwE

Asamblea Nacional Constituyente. (20 de 10 de 2008). *Constitución de la Republica del Ecuador.* Obtenido de Constitución de la Republica del Ecuador: file:///C:/Users/LENOVO/Documents/DECIMO%20CICLO/codigos%20actualizados/Z-ONE-PUBLICO-CONSTITUCION_DE_LA_REPUBLICA_DEL_ECUADOR.pdf

Asamblea Nacional de la República Bolivariana De Venezuela . (12 de 10 de 2007). *Ley Organica para la Proteccion de Niños, Niñas y Adolescentes.* Recuperado el 2015 de agosto de 2022, de Ley Organica para la Proteccion de Niños, Niñas y Adolescentes.:

file:///C:/Users/LENOVO/Documents/DECIMO%20CICLO/Documentos%20BR/mesicic4_ven_ley_org_prot_ninos_adolc%20(1).pdf

Asamblea Nacional de la Republica del Ecuador. (22 de 05 de 2015). *Código Organico General de Procesos.* Obtenido de Código Organico General de Procesos: C:/Users/LENOVO/Documents/DECIMO%20CICLO/codigos%20actualizados/Z-ONE-CIVIL-CODIGO_ORGANICO_GENERAL_DE_PROCESOS_COGEP.pdf

Baeza Gloria. (2001). El interés superior del niño: Derecho de rango constitucional, su recepción en la legislación nacional y aplicación en la jurisprudencia. *Revista Chilena de Derecho*, pp.355-362. Recuperado el 15 de agosto de 2022

Barna, A. (2012). Convención Internacional de los Derechos del Niño: hacia un abordaje desacralizador. . *Kairos: Revista de temas sociales*, p-19-29.

Bello, A. (1987, p.1472). *Obras completas, tomos XI, XII y XIII, Proyectos del Código Civil chileno, edición dirigida por don Miguel Luis Amunátegui, editado Pedro G. Ramirez, Santiago, 1887-1888-1890, pp. 6 n. 3, n. 1472.*

Benjamin, A. (1998). Instituto jurídico de Los Alimentos. Cultural Cuzco S.A (1998). En L. F. Sucesiones., *a Familia en el Código Civil Peruano. Ediciones Legales (2008). Derecho de Sucesiones.* (pág. 1.30). Cuzco., Perú: Cuzco S.A. Recuperado el 15 de agosto de 2022

Boulanger, R. G. (1957). Ripert. Georges; Boulanger. (1957). Paris, Libraire Générale de Droit et de Jurisprudence, 1957. VIII X 1150 páginas 550 a 552 del anuario. Jean: Traité de Droit Civil (d'après le Traité de PLANIOL). tomo II. Paris, https://www.boe.es/biblioteca_juridica/. En R. y. Boulanger, *Tomo II* (pág. 550.552). Paris. Recuperado el 15 de agosto de 2022, de https://www.boe.es/biblioteca_juridica/

Cabanellas. (1968, p-731). *Cabanellas, Guillermo, 1968 Diccionario Jurídico, Omeba. Tomo 1, pág. 731.*

Calvo, & Carrascosa. (2011). *Protección.*

CDN. (2009, pp-19-39). *Comité de los Derechos del Niño Naciones Unidas. Observación General No. 12 (2009). Ginebra, 25 de mayo de 2009. Págs. 19-39.*

CDN. (2016, p-6). *El Comité de los derechos del niño Naciones Unidas. Observación General No. 12 (2009). Ginebra, 25 de mayo de 2009. Págs. 40-47. 28 Comité de los Derechos del Niño Naciones Unidas. Observación General No. 20 (2016). Ginebra, 25 de mayo de 2009. Pág. 6.*

Chiovenda. (1922). *Principios de derecho procesal civil.* Madrid.

Chiovenda, 1922, p-178. (s.f.).

Cillero. (2001). *Los derechos del niño: de la proclamación a la protección efectiva.* .

Cillero Bruñol, M. (2011). *Cillero Bruñol, Miguel. El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. http://www.oea.org/cursos_a_distancia/el_interes_superior. pdf. Consulta del 21 de enero de 2011.*

COGEP. (2015). CODIGO ORGANICO GENERAL DE PROCESOS, COGEP Ley 0 Registro Oficial Suplemento 506 de 22-may.-2015. En Lexis, *CODIGO ORGANICO GENERAL DE PROCESOS, COGEP Ley 0 Registro Oficial Suplemento 506 de 22-may.-2015.* Quito: Lexis. Recuperado el 15 de agosto de 2022

Congreso Nacional. (3 de Enero de 2003). *Lexis, S.A.* Obtenido de Lexis, S.A: file:///C:/Users/LENOVO/Documents/DECIMO%20CICLO/codigos%20actualizados/Z-ONE-CIVIL-CODIGO_DE_LA_NINEZ_Y_ADOLESCENCIA.pdf

Contreras, C. G. (2011). *Participación invisible: niñez y prácticas participativas emergentes.* Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud.

Corbella, J. (. (1994, p.6). *Concepto básico de la adolescencia, La nutrición en la adolescencia, En Descubrir la psicología.* Barcelona: Folio.

Corte Constitucional de Justicia. (17 de 03 de 2021). *Acción Extraordinaria de Protección.*

Coulanges, N. D. (1998, p.7). *La Ciudad antigua, familia* . Bogotá:.

Díaz. (s.f p-492). *Valdés Díaz, Caridad del Carmen. "Comentarios al artículo 30", en Comentarios..., Op. cit, p. 492.*

DIAZ, C. L. (2005). *MANUAL DE DERECHO DE FAMILIA Y TRIBUNALES DE FAMILIA.* Santiago,chile: LIBROTECNIA® .

DLE, D. (2005). *Según Diccionario de la lengua española 2005 Espasa-Calpe S.A., Madrid http://www.wordreference.com/definicion/potestad.*

ESPAÑOLA, D. D. (2001, p-68). *REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (2001): Diccionario de la Lengua Española, Vigésima segunda edición. Voz Adolescencia p-68.*

Etece. (2020, p-1).

Fanlo. (2007). *Los derechos del niño y las teorías de los derechos.*

Fernández. (2007). *Adolescencia e hipermodernidad.*

Ferrajoli. (1995, p-5). *Luigi Ferrajoli, Derecho y razón. Teoría del garantismo penal, Madrid, Trotta, 1995, p-5.*

GALLARDO. (2006,pp-309-310). *Pérez Gallardo, Leonardo B. "La protección legal de los discapacitados en Cuba. Una visión de lege data y de legeferenda", en José Pérez de Vargas Muñoz (Coord.), Protección jurídica patrimonial de las personas con discapacidad. La Ley, Madrid, 2006, pp. .*

García, E. (1997). *Derecho de la infancia y la adolescencia: de la situación irregular a la protección integral.* Bogota.

García, S. (2010). *La Convención sobre los Derechos del Niño: el cambio de paradigma y el acceso a la justicia.*

García, S. C. (2009). La Convención sobre los Derechos del niño, el cambio paradigmo y el acceso a la justicia. *Revista IIDH*, pag.27.

Garizábal, M. (1997, p.146). *Mario Madrid-Malo Garizábal, en la obra ¨Derechos Fundamentales¨, Segunda Edición. Bogotá. 1997. 3R Editores, página 146 precisa:.*

Gaudemet, j. (1967). Facultades de Filosofía y Teología Hernando Acevedo Quiroz de la familia y la perpetuidad del culto. *Universidad de San Buenaventura, sede Bogotá.*, p-35.

Hierro. (1991). *¿Tienen los niños derechos?: Comentario a la Convención sobre los Derechos del Niño.* Revista de educación.

Holguin. (1985.p-47). *LARREA, Juan, Derecho Civil del Ecuador, Tomo II, Corporación de Estudios y publicaciones, Quito-Ecuador, 1.985, pag 47 .*

Holguín, J. I. (2021, p.2). *Manual elemental de derecho civil del Ecuador, Derecho de familia. (ND).* (Vol. Volumen II). Quito: Corporación De Estudios Y Publicaciones.

IIDH. (s.f, p-82). *; IIDH, Manual auto formativo en acceso a la justicia y derechos de la niñez y adolescencia en Centroamérica... pág. 82.*

Infancia, F. d. (1964). *Convención sobre los derechos del niño.*

Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (2008). *Manual autoformativo en acceso a la justicia y derechos de la niñez y adolescencia en Centroamérica.* San José.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (2008). *Manual autoformativo en acceso a la justicia y derechos de la niñez y adolescencia en Centroamérica.* San José.

Juan Ignacio Larrea Holguín. (2021). Manual elemental de derecho civil del Ecuador. Volumen II, Derecho de familia. (ND). Corporación De Estudios Y Publicaciones. https://visorweb.utpl.edu.ec/reader/manual-elemental-de-derecho-civil-del-ecuador-volumen-ii-derecho-de-familia?location=24

Juana, I. (2010). Los derechos de los niños, niñas y adolescentes en la jurisprudencia de la Corte Americana de derechos Humanos. *Diálogo con los Sistemas Interamericano y Universal de derechos Humanos*, pp.14-54. Recuperado el 15 de agosto de 2022

Landestoy, P. (2015). La Capacidad Juridica del Menor de Edad . *IUS Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla*, pp 119-133.

Lexis. (2003). *CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA* (1 ed.). Quito, Ecuador: Lexis. Recuperado el 15 de agosto de 2022

LLANOS, B. A. (2014). *Patria Potestad* . Lima: Hecho en el depositario de Peru.

Llanos, B. A. (2014, p.16). *Patria Potestad, Tenencia y Alimentos.* Lima 18: Gaceta Jurídica S.A.

Luciani. (2010). *La protección social de la niñez: subjetividad y posderechos en la segunda modernidad.* Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales.

María, I. (1996). "La influencia de la sociedad patriarcal en la comunidad de vida y de amor". *Revista de las ciencias del espiritu*, pp-71-72.

Montejo, & Rivero. (2012). *Reto del Derecho Familiar contemporáneo.* . Revista sobre la infancia y la adolescencia.

NIÑO, D. D. (2011). *10 Derecho a la identidad. UNICEF, Argentina. http://www.unicef.org/argentina/spanish/ children_11139.htm. Consulta del 22 de febrero de 2011.*

Poder Legislativo . (19 de Noviembre de 2014). *Codigo Niña, Niño Y Adolescente.* Obtenido de Codigo Niña, Niño Y Adolescente: file:///C:/Users/LENOVO/Documents/DECIMO%20CICLO/Documentos%20BR/siteal_bolivia_0248.pdf

Procesos, C. O. (2015). *Código Organico General de Procesos.* Quito .

Quevedo., K. A. (2021). *Sentencia No. 7-16-IN/21 Jueza ponente: Karla Andrade Quevedo. Quito, D.M. 21 de diciembre de 2021 CASO No. 7-16-IN.* Quito .

Quintero, 200, p-371. (s.f.).

Rabanales, M. (2004). *Rabanales, Marvin. Teoría general de los Derechos Humanos de la Niñez y sus mecanismos de exigibilidad. Tesis de Maestría en Derechos Humanos, Facultad de*

Ciencias Jurídicas y Sociales, USAC. Biblioteca de la Escuela de Estudios de Postgrado USAC. Agosto .

Rawls, J. (1996 p-4). *John Rawls en su obra El Debido Proceso¨. TEMIS. 1996, Página 4, .*

Roselló. (s.f, p-20). *Roselló Manzano, Rafael. "La unificación de los regímenes contractual y extracontractual de responsabilidad civil en Cuba", tesis de doctorado en Ciencias Jurídicas, p. 20.*

Roselló. (s.f p-20). *Roselló Manzano, Rafael. "La unificación de los regímenes contractual y extracontractual de responsabilidad civil en Cuba", tesis de doctorado en Ciencias Jurídicas, p. 20.*

Ruvelin. (1989). *The Best Interests Principle in French Law and Practice, en Alston.*

Samorriba. (1979, p-853). *Somarriva, Manuel, Derecho de Familia, Editorial Nascimento, Santiago, 1963, n. 485. También, Meza Barros, Ramón, Manual de Derecho de la Familia, 2ª edición actualizada, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 1979, n. 853.*

Sara, R. P. (2010, P.61). Una Reelectura de la Patria Potestad como Funcion Tuitiva sobre la persona y bienes de los Hijos. *Lus et Praxis*, 55-84.

Schoeman. (1980). *Schoeman, F. (1980). Rights of children, rights of parents, and the moral basis of the family. Ethics, 91 (1), pp. 6-19.* Rights of children, rights of parents, and the moral basis of the family. Ethics, 91 (1). Recuperado el 15 de agosto de 2022

Secadas. (1981). *Psicología evolutiva.*

SERRANO. (1961, p-11). *SERRANO, G. (1981): Psicología evolutiva. 14 años, CEAC, Barcelona, p. 11.*

Solar, c. (2014, p.61). *Explicaciones de derecho civil chileno y comparadas* . chile: Editorial Jurídica de Chile.

Torres, M. (2014). *PATRIA POTESTAD, TENENCIA Y ALIMENTOS.* Lima: GACETA JURIDICA.

UNICEF. (1964). *Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia –UNICEF. Convención sobre los derechos del niño. pp. 51.*

UNICEF. (2011). *UNICEF. Derechos bajo la Convención de los Derechos del Niño. http://unicef.org/spanish/ index_30177.html. Consulta del 20 de febrero de 2011.*

Unidas, A. G. (25 de 11 de 2005). *LEXIS FINDER.* Obtenido de LEXIS FINDER: https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/convencion_derechos_nino.pdf

Unidas, A. N. (28 de 11 de 1985). *Naciones Unidas* . Obtenido de Naciones Unidas : https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/united-nations-standard-minimum-rules-administration-juvenile

Veloso, & Paulina, c. (2001). *La filiación en el nuevo Derecho de familia.* Santiago: LexisNexis.

VENEZUELA, R. B. (2007). *LEY ORGÁNICA PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES G.O. (5.859 Extraordinaria) 10/12/2007 LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.*

Villagrán, M. (1999). *Caso de los "Niños de la calle" (Villagrán Morales y otros) vs. Guatemala.*

Ximena, T., & Carmen, P. (2019, p.12). *DERECHO DE FAMILIA, EVOLUCIÓN Y ACTUALIDAD EN ECUADOR.* Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Zannoni, & Bossert, E. G. (2004. p.10). *Manual de Derecho de Familia* (Vol. 6 edicion). Buenos Aires, Argentina: Astrea.

Zannoni, E. A. (15 de Agosto de 2013). *Trabajo de Familia*. Obtenido de Trabajo de Familia: https://sites.google.com/site/familiacicloii2013/evolucion-historica-de-la-familia-y-derecho-de-familia

11. Anexos

Anexo 1: Oficio de Designación de Director de Trabajo de Titulación.

Universidad Nacional de Loja

FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

Presentada el día de hoy, cuatro de julio de dos mil veintidós, a las ocho horas con cinco minutos.- Evacuada la diligencia otórguese lo solicitado por la persona interesada e incorpórese al expediente académico.- LO CERTIFICO.-

ENA REGINA PELAEZ SORIA — Firmado digitalmente por ENA REGINA PELAEZ SORIA Fecha: 2022.07.04 09:56:23 -05'00'

Dra. Ena Regina Peláez Soria, Mg. Sc.
SECRETARIA ABOGADA DE LA FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

Loja, 04 de julio de 2022, a las 08H06.- De conformidad a las competencias establecidas en el Art. 134 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, al informe favorable de pertinencia de estructura y coherencia conforme lo determinado en el artículo 134 del RRA-UNL emitido por el Dr. Ángel Medardo Hoyos Escaleras, Mg. Sc., Docente de la Carrera de Derecho de la Facultad Jurídica, Social y Administrativa, sobre el proyecto de tesis intitulado: **"LEGITIMACION ACTIVA DE LOS ADOLESCENTES PARA LIMITAR, SUSPENDER Y PRIVAR LA PATRIA POTESTAD CON EL FIN DE GARANTIZAR SU DERECHO PRIORITARIO E INTERES SUPERIOR"**, presentado por la postulante **ROSA ELVIRA PUGA ZAPATA**, estudiante del Décimo Ciclo de la Carrera de Derecho, período actual, Modalidad Presencial, previo a la obtención del Grado de Licenciada en Jurisprudencia y la obtención del Título de Abogada, se autoriza la ejecución del proyecto de tesis, y se designa como Director de tesis al Dr. Ángel Medardo Hoyos Escaleras, Mg. Sc., conforme lo ordenado en el Art. 134 RRA-UNL.- NOTIFÍQUESE para que surta los efectos de ley que corresponden.

Firmado digitalmente por: MARIO ENRIQUE SANCHEZ ARMIJOS

Dr. Mario En[illegible]ánchez Armijos, Mg. Sc.,
DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO

Loja, 04 de julio de 2022, a las 08H07.- Notifiqué con el decreto que antecede al Dr. Ángel Medardo Hoyos Escaleras, Mg. Sc., personalmente y firman.

Firmado digitalmente por: ANGEL MEDARDO HOYOS ESCALERAS

Dr. Ángel Medardo Hoyos Escaleras, Mg. Sc.,
DIRECTOR DE TESIS

ENA REGINA PELAEZ SORIA — Firmado digitalmente por ENA REGINA PELAEZ SORIA Fecha: 2022.07.04 09:56:30 -05'00'

Dra. Ena Regina Peláez Soria, Mg. Sc.
SECRETARIA ABOGADA

Elaborado por: Nancy M. Jaramillo

072 - 545177
Ciudad Universitaria "Guillermo Falconí Espinosa"
Casilla letra "S", Sector La Argelia - Loja - Ecuador

Anexo 2: Oficio de Aprobación.

Universidad Nacional de Loja

1859

Facultad Jurídica, Social y Administrativa
Carrera de Derecho

Certificación

Loja, 09 de septiembre del 2022.

Dr. Ángel Medardo Hoyos Escaleras Mg. Sc.

Docente de la Carrera de Derecho de la Facultad Jurídica Social y Administrativa de la Universidad Nacional de Loja

CERTIFICO:

Que el presente trabajo de titulación, elaborado por la señorita Rosa Elvira Puga Zapata, titulado **"LEGITIMACION ACTIVA DE LOS ADOLESCENTES PARA LIMITAR, SUSPENDER Y PRIVAR LA PATRIA POTESTAD CON EL FIN DE GARANTIZAR SU DERECHO PRIORITARIO E INTERES SUPERIOR",** fue dirigido de acuerdo a los requisitos previstos para el trabajo de investigación, así mismo corregido y revisado cuidadosamente en su forma y contenido y de conformidad a las normas de graduación vigentes en el Art. 229 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja 2021; por lo que, en cumplimiento al Art. 231 del citado reglamento procedo a acreditar y emitir satisfactoriamente el certificado de cumplimiento del trabajo de titulación legalmente aprobado, certificando que la ejecución del presente trabajo se encuentra ejecutado en un 100%, por lo que autorizo a la autora que continúe con el trámite administrativo de aptitud legal para su presentación, sustentación y defensa ante el Honorable Tribunal de Grado, de conformidad a los Artículos 235, 236 y 237 del Reglamento antes mencionado.

Atentamente.

Dr. Ángel Medardo Hoyos Escaleras Mg. Sc.
DIRECTOR DE TRABAJO DE TITULACION

Anexo 3: Certificado de Traducción del Abstract

Loja, 30 de Enero del 2023

Lic. Jhessica Alexandra Jumbo Obaco

LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACION MENCION INGLES

CERTIFICO:

Yo, Lic. Jhessica Alexandra Jumbo Obaco con C.I. 110512565-0; certifico que he traducido el Abstract del Trabajo de Integración Curricular o de Titulación con el nombre **"LEGITIMACIÓN ACTIVA DE LOS ADOLESCENTES PARA LIMITAR, SUSPENDER Y PRIVAR LA PATRIA POTESTAD CON EL FIN DE GARANTIZAR SU DERECHO PRIORITARIO E INTERES SUPERIOR"**

Se otorga el siguiente certificado al interesado para los fines legales pertinentes.

Atentamente. –

.....

Lic. Jhessica Jumbo Obaco

C.I. 110512565-0

LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACION MENCION INGLES

Anexo 4: Certificación de Tribunal de Grado

CERTIFICACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Loja, 23 de enero de 2023

En calidad del tribunal calificador del Trabajo de Titulación titulado: **"LEGITIMACIÓN ACTIVA DE LOS ADOLESCENTES PARA LIMITAR, SUSPENDER Y PRIVAR LA PATRIA POTESTAD CON EL FIN DE GARANTIZAR SU DERECHO PRIORITARIO E INTERÉS SUPERIOR"**, de la autoría de la Srta. **Rosa Elvira Puga Zapata** portadora de la cédula de identidad Nro. 1105917312 previo a la obtención del título de Abogada, certificamos por tal motivo se procede a la aprobación del trabajo de titulación y la continuación de los trámites pertinentes para su publicación y sustentación pública.

APROBADO

Dr. José Dositeo Loaiza Moreno, Mg. Sc.
PRESIDENTE

Dra. Johana Cristina Sarmiento Vélez, Mg. Sc.
VOCAL PRINCIPAL

Dr. Fernando Filemón Soto Soto, Mg. Sc.
VOCAL PRINCIPAL

Anexo 5: Formato de Entrevista a Profesionales del Derecho.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

ENTREVISTA

Estimado entrevistado (a):

Me encuentro desarrollando mi investigación jurídica en la modalidad de tesis titulado: **"LEGITIMACION ACTIVA DE LOS ADOLESCENTES PARA LIMITAR, SUSPENDER Y PRIVAR LA PATRIA POTESTAD CON EL FIN DE GARANTIZAR SU DERECHO PRIORITARIO E INTERES SUPERIOR"** Por lo tanto, requiero de su criterio jurídico respecto a mi investigación. Le ruego se sirva contestar las siguientes interrogantes:

1. ¿A su criterio, los padres pueden ser limitados de la patria potestad, por qué motivos?

---

2. ¿A su criterio, los adolescentes con capacidad de raciocinio, con la capacidad de obrar o solicitar, puedan pedir que se suspenda, prive la patria potestad de los padres cuando la misma vulnere sus derechos e intereses prioritarios?

---

3. ¿La legitimación activa del Adolescente como titular de derechos, debe ser regulada a fin de solicitar a la autoridad competente, la suspensión, temporal o definitiva de la patria potestad, cuando se vulnere los derechos o principio de interés prioritario o superior?

---

4. ¿Qué mecanismos propondría para que se dé la legitimación activa a favor del Adolescente, dentro del Código de la Niñez y Adolescencia, para poder suspender o privar de la patria potestad, a los padres cuando incumplan sus obligaciones o vulneren sus derechos?

---

5. ¿Estima necesario que se reforme el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en su Art. 115 agregándose un literal dando la potestad a los adolescentes de la Legitimación Activa como titulares de derecho?

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

Anexo 6: Formato de Encuesta a Profesionales del Derecho

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO
ENTREVISTAS

Estimado Abogado (a):

Me encuentro desarrollando mi investigación jurídica en la modalidad de tesis titulado: "**"LEGITIMACION ACTIVA DE LOS ADOLESCENTES PARA LIMITAR, SUSPENDER Y PRIVAR LA PATRIA POTESTAD CON EL FIN DE GARANTIZAR SU DERECHO PRIORITARIO E INTERES SUPERIOR"**". Por lo tanto, requiero de su criterio jurídico respecto a mi investigación.

Le ruego se sirva contestar las siguientes interrogantes:

1. ¿Considera usted, que los padres que incumplan con los derechos que provienen de la patria potestad hacia sus hijos, deben ser limitados, suspendidos o privados de la misma?

Si ( ) No ( ) ¿Por qué?

---

2. ¿A su criterio, el Adolescente con capacidad de raciocinio, posee el derecho a demandar o solicitar el cumplimiento de sus derechos esto es una vida digna y salud, con carácter de interés prioritario y superior?

Si ( ) No ( ) ¿Por qué?

---

3. ¿Qué Principio Fundamentales cree Usted que se vulneran al existir un vacío en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia respecto a la Legitimización Activa de los adolescentes para limitar, suspender y privar la patria potestad.

- Principio de la igualdad y no discriminación ()
- Corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia
- Principio de interés superior del niño ()
- Principio de prioridad absoluta ()
- Derecho a la participación ()

4. ¿Considera que los adolescentes como sujetos de derechos deben tener la legitimación activa, por lo que de conformidad al Art. 31 del Código Orgánico General de Procesos, pueden solicitar el cumplimiento de los derechos, como en el caso de incumplimiento de la patria potestad?

Si ( ) No ( ) ¿Por qué?

---

5. ¿A su criterio, debe garantizarse el principio de interés prioritario y superior por medio de la legitimación activa del Adolescente, a fin de hacer cumplir los derechos estos son una vida digna y salud que nacen de la patria potestad?

---

6. ¿Estima necesario que se reforme el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en su Art. 115 agregándose un literal dando la potestad a los adolescentes de la Legitimación activa como titulares de derecho?

Si () No () ¿Por qué?

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN